

**FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CUMPLIMIENTO Y
DESARROLLO DE LA FUNCIÓN LEGAL DE PROCURAR QUE LAS
CONDICIONES DE LA LIBERTAD COMO MEDIDA CAUTELAR Y COMO
PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD
CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES LA CARTA POLÍTICA Y LA
LEY**

AUTOR

MARIO ALBERTO FLOREZ OLARTE



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ÁREA DE INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA
BUCARAMANGA**

2014

**FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CUMPLIMIENTO Y
DESARROLLO DE LA FUNCIÓN LEGAL DE PROCURAR QUE LAS
CONDICIONES DE LA LIBERTAD COMO MEDIDA CAUTELAR Y COMO
PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD
CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES LA CARTA POLÍTICA Y LA
LEY**

AUTOR

MARIO ALBERTO FLOREZ OLARTE

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado

DIRECTOR Y/O CODIRECTOR

DR. JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO

**PROFESOR DE PLANTA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA,
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ÁREA DE INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA

BUCARAMANGA

2014

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	10
1. JUSTIFICACIÓN.....	12
2. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
2.1. OBJETIVO GENERAL	14
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
3. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
4. MARCOS DE REFERENCIA (MARCO DE ANTECEDENTES, MARCO CONCEPTUAL Y MARCO TEÓRICO)	19
4.1. MARCO DE ANTECEDENTES.....	19
4.2. METODOLOGÍA	21
4.3 ACTIVIDADES	22
5. HIPÓTESIS CENTRAL DEL TRABAJO.....	23
6. EL MINISTERIO PÚBLICO: ORIGEN CONSTITUCIONAL	24
6.1 ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO	24
6.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	26
6.3. APARICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1830.	27
6.4. CONFEDERACIÓN GRANADINA 1858	30
6.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA (1863).....	31

6.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA (1886).....	33
6.7. EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991.....	34
7. REALIDAD CARCELARIA EN COLOMBIA	42
7.1 LA RESOCIALIZACIÓN DEL INDIVIDUO.....	42
8. EL MINISTERIO PUBLICO FRENTE A LA LEY 906	67
8.1 ORIGEN LEGISLATIVO DE LA LEY 906 DEL 2004.....	67
9. CONCLUSIONES	75
10. RECOMENDACIONES.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	78
ANEXOS	82

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A: formato de encuesta realizada a personas en condición de privación de la libertad para determinar la función de Ministerio Público.....	82
Anexo B: formato de encuesta realizada a docentes y estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Industrial de Santander así como a funcionario público para determinar la función de Ministerio Público.....	85
Anexo C: Encuesta Realizadas.....	87
Anexo D. Respuestas:	102

RESUMEN

TITULO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN LEGAL DE PROCURAR QUE LAS CONDICIONES DE LA LIBERTAD COMO MEDIDA CAUTELAR Y COMO PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES LA CARTA POLÍTICA Y LA LEY*

AUTOR: MARIO ALBERTO FLOREZ OLARTE**

PALABRAS CLAVES: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONDICIONES DE PRIVACIÓN , REALIDAD CARCELARIA

El Ministerio Público en su historia, ha pasado de ser un órgano sujeto al arbitrio del poder ejecutivo a un moderno ministerio autónomo e independiente, con funciones precisas y una directriz acorde a lineamientos modernos que intentan ubicar la dignidad humana como eje central protegiendo y asegurando la efectividad de los derechos humanos y defender los intereses de la sociedad.

Sin embargo, los principios que sustentan la naturaleza jurídica del ministerio público desentonan con la realidad carcelaria del país, la cual a la luz pública es extremadamente deplorable e indignante, prueba de ello los crueles testimonios de personas sometidas a penas privativas de la libertad en condiciones inhumanas, hacinamiento, insalubridad, precaria alimentación, corrupción, toda una serie de realidades que dejan en total evidencia la lamentable situación de los miles de hombres y mujeres que en este país se encuentran en presidio.

En desarrollo de la investigación se pudo concluir que el Ministerio Publico como garante de las condiciones de quienes se encuentran sometidos a prisión no cumple su función de forma eficiente, e igualmente el procurador no ha adoptado frente a tal crisis carcelaria una política comprometida con dar término a dicha problemática lo cual denota indudablemente un estado débil. La debilidad del estado en sus instituciones es un fenómeno que indiscutiblemente genera en los miembros de la sociedad inestabilidad en el aspecto social , económico y político, en Colombia este fenómeno es indiscutiblemente evidente prueba de ello es la realidad social que se afronta: inequidad, desigualdad, pobreza extrema.

* Trabajo de grado

** Facultad de ciencia humanas, Escuela de derecho y ciencias políticas Director: Javier Alejandro Acevedo Guerrero

ABSTRACT

TITLE: ROLE OF PROSECUTORS IN COMPLIANCE AND LEGAL PROCEEDINGS OF THE ROLE OF SEEKING THE CONDITIONS OF FREEDOM AS A PRECAUTIONARY MEASURE AND PENALTY OR AS SECURITY MEASURE OF COMPLIANCE WITH INTERNATIONAL AGREEMENTS UNDER THE LAW AND POLICY LETTER*

AUTHOR: MARIO ALBERTO FLÓREZ OLARTE **

KEYWORDS: ROLE OF PUBLIC MINISTRY CONDITIONS OF DEPRIVATION, PRISON REALITY

The prosecution in its history, has gone from being an organ subject to the discretion of the executive to a modern autonomous and independent ministry with precise functions and a guideline according to modern guidelines that attempt to locate human dignity as the core protecting and ensuring realization of human rights and defend the interests of society.

However, the principles underlying the legal nature of public clash with the prison ministry reality of the country, which to light is extremely deplorable and outrageous, cruel proof testimonies of persons subjected to deprivation of liberty in conditions inhumane, overcrowded, unsanitary, poor nutrition, corruption, a number of realities that leave total evidence the plight of the thousands of men and women in this country are in prison.

In furtherance of the investigation it was concluded that the Public Ministry as guarantor of the conditions of those who are sent to prison does not fulfill its role effectively, and also the solicitor has not taken against this prison crisis a committed policy to terminate to this problem which undoubtedly denotes a weak state. The weakness of state institutions is a phenomenon that arguably generated members of society instability in the social, economic and political affairs, in Colombia this phenomenon is hands proof of this is the social reality that faces: inequality, inequality extreme poverty.

* Degree work

** Faculty of Human Science, School of Law and Political Science Director: Javier Alejandro Acevedo Guerrero

INTRODUCCIÓN

Un estado moderno como el colombiano encuentra su sustento ideológico en la noción de dignidad humana, concepto que enmarca al hombre en un fin, sujeto de derechos y garantías, se convierte entonces el estado social de derecho en un instrumento que opera en función de dar las garantías necesarias para que los hombres y mujeres que lo integran vivan dignamente, este principio acoge también a quienes se encuentran sometidos a penas privativas de la libertad y en Colombia lamentablemente la realidad carcelaria es a todas luces indignante, carente de garantías.

En Colombia el Ministerio Público es la institución estatal encargada por mandato legal y constitucional de velar que las garantías y condiciones de quienes se encuentran en reclusión sean conforme a la ley y los tratados internacionales, sin embargo la realidad carcelaria deja en evidencia la precaria actuación del organismo en dicha materia esto por cuanto la constitución le ha otorgado los mecanismos y herramientas legales para efectivizar su ejercicio sin embargo este empeño solo se materializa conforme el procurador general de la nación director del Ministerio Público establezca las políticas y directrices necesarias para dar cumplimiento a sus funciones constitucionales (constitución política de Colombia) y legales (ley 906 del 2004) en esa medida si no se logra los cometidos del estado a través de sus diferentes instituciones y en específico el Ministerio Público, queda en entredicho su efectividad y si realmente se logra una concreción de la labor real y legal ministerio en cuanto a los hombres y mujeres que en Colombia se hayan en condiciones denigrantes en los centro de reclusión del país.

Será entonces necesario para el presente trabajo de grado verificar la actuación real del ministerio en dicha materia para advertir sobre las implicaciones que ello deja: condiciones deplorables en las cárceles y reclamar una política criminal comprometida en verdad con los intereses del estado colombiano.

1. JUSTIFICACIÓN

El ministerio público fruto de la constitución de 1991, se traza en el lineamiento de los conceptos modernos del estado social de derecho, como parte orgánica de suma importancia en la estructura del estado social de derecho colombiano, cuenta entre sus diversas funciones con la muy significativa tarea en el derecho penal colombiano de velar por el cumplimiento de las condiciones de privación de la libertad, las cuales se encuentran en el marco de la dignidad humana.

La función de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales constituye una de las bases, de la armonía que reclama el estado social de derecho, dado que es de suma importancia que quienes tienen a cargo funciones públicas las concreten de acuerdo con los mandatos constitucionales, es así que es deber del estado procurar que quienes desempeñan y realizan funciones propias del estado, lo hagan de manera correcta e idónea como lo exige la constitución, y las normas propias de cada cargo, no podríamos concebir un estado moderno en el que no se propugnara control sobre quienes realizan las funciones del mismo, este punto justamente nos lleva a reconocer la importancia de la existencia del ministerio público y de que sus funciones y mandatos se cumplan para dar contundencia y materialización a la norma de normas.

A este trabajo de investigación corresponde determinar el rol que está asumiendo el ministerio público frente al cumplimiento de las condiciones de privación de libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad de Bucaramanga, dicha función está comprometida con dar garantías a los individuos reclusos en centros penitenciarios, si esta función

no se concreta como lo estipula la ley, queda al descubierto una realidad que aporta lo suficiente para denotar y dejar en evidencia la singular problemática que afronta el sistema carcelario del país, y la efectividad en su función del ministerio colombiano.

Si nos encontramos de frente con la realidad de un estado que se representa en parte por un Ministerio Público que en el ejercicio de su mandato legal no logra o logra precariamente velar por los derechos de sus ciudadanos, en este tema de estudio de las condiciones de privación de la libertad conforme a la ley, la cual resalta que “el derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana”¹ si esta máxima no se cumple, emerge el serio problema de que este quede en entredicho en cuanto a su función constitucional, razón por la cual adquiere sentido y relevancia la investigación al intentar dejar en claro cuál es el papel real que desempeña el ministerio público frente a las condiciones de privación de la libertad en Bucaramanga.

La sentencia de la corte constitucional T 153 de 1998 arroja un viso de la realidad carcelaria del país esta fundamenta en la vulneración de los derechos fundamentales de quien se encuentran bajo pena privativa de la libertad, en el desarrollo de la sentencia esta deja sentado el denominado estado de cosas inconstitucional el cual denota la falencias de los penales colombianos dejando a la luz una precaria política criminal penitenciaria, que se comprometa con los fines de la pena y la culminación de la misma dentro de los parámetros de la humanización y la justicia

¹ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (ley 599 del 2000) Código Penal Colombiano Art 1 pág. 3

2. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

- Evaluar el rol que desempeña el ministerio público como garante de los derechos humanos, dentro de su función legal de velar por que las condiciones de privación de la libertad se materialicen conforme a la constitución.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer la naturaleza jurídica del ministerio público.
- Reconocer la efectividad o eficacia del ministerio público en cuanto a la función específica de procurar que las condiciones de privación de la libertad sean conforme a la constitución.
- Señalar la dogmática sobre la ley 906 del 2004 en relación al ministerio público.

3. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Determinar ¿cuál es el papel del Ministerio Público en cuanto a la función legal de procurar que las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se cumplan de conformidad con los tratados internacionales, la carta política y la ley en el marco del Sistema Penal Acusatorio (ley 906 del 2004)?

El estado social de derecho se haya enmarcado en la constitución política de 1991 formalmente dividida en dos partes, la dogmática y la orgánica. Esta última versa sobre la estructura del estado, sus funciones se distribuyen en ramas u órganos que algunos académicos han denominado derecho constitucional del poder público.

Dentro de los diversos órganos que organizan el estado, se encuentra fielmente definido por la constitución el llamado Ministerio Público el cual dispone de autonomía administrativa, financiera y presupuestal, este órgano está consagrado como órgano de control² el cual se desarrolla en la concreción de las funciones primogénitas de “la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”³ además de estas se le señalan otras funciones de corte constitucional y las que desarrolla la ley.

El Ministerio Público lo integran la procuraduría general de la nación y la defensoría del pueblo. El procurador general de la nación es el máximo

² COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA. constitución política de Colombia. Art 117

³ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA. constitución política de Colombia. Art 118

representante del ministerio público, este órgano es ápice y da forma a la naturaleza misma del estado social de derecho en cuanto al cumplimiento de sus funciones que son estrictamente específicas, tal es el caso en materia penal de velar por, las condiciones de privación de la libertad.⁴

El ministerio público como garante de los derechos fundamentales y constitucionales se encuentra con la obligación constitucional de “proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad”, este argumento direcciona el presente trabajo de investigación en lograr determinar si conforme a la constitución y a la ley 906 del 2004 en su artículo 111 numeral 1 literal d “procurar que las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se cumplan de conformidad con los tratados internacionales, carta política y la ley” se logra materializar de forma efectiva y real en un país como el nuestro que cuenta con un sistema carcelario precario en el que los privados de la libertad son sometidos a condiciones de vida indigna en los que resaltan problemas de salubridad y hacinamiento.

Según el Grupo de Derecho de Interés Público y la Relatoría de Prisiones de la Universidad de los Andes, la insostenibilidad al sistema penitenciario responde a problemas en el diseño de política criminal, al déficit financiero y a la inoperatividad de las actividades de resocialización. Estos problemas se intensifican, a su vez, con la persistencia de la violación masiva de derechos humanos a la población reclusa como consecuencia de hacinamiento carcelario⁵.

La sobrepoblación y el crecimiento de insalubridad además de la misma inseguridad carcelaria al que son víctimas los presos pone en tela de juicio al

⁴ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (ley 906 del 2004).Art. 111 Literal D

⁵ BERRIO, Julián Martín [en línea] Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/sistema-penitenciario-cual-problema/263907-3>

papel que desempeña realmente el ministerio público conforme a su función como ente asegurador del cumplimiento de los derechos de esta población de acuerdo a la constitución política Colombiana y la ley.

Como anexo a esta situación, el crecimiento de la población carcelaria según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) la población reclusa aumentaría en promedio 18.000 individuos por año, con lo cual llegaría a 156.700 personas presas para diciembre del 2014 la capacidad de cupos del sistema mantendría en 75.676. es decir que, de seguir así, se generaría una sobrepoblación aproximada de 80.000 personas, lo cual haría que el índice de hacinamiento fuera incluso superior al 100 por ciento.⁶

Dicho problema del sistema carcelario empeoraría las condiciones de vida digna de los presos frente a la prestación de servicios de salud, alimentación, infraestructura carcelaria, seguridad al interior de las cárceles y procesos de resocialización.

Este ligero esbozo del contexto social que afronta nuestra realidad carcelaria deja entrever una problemática real en diversos puntos y aspectos en el que el ministerio público tiene la obligación de afrontar eficaz y efectivamente; es así, como nos suscita la inquietud de lograr determinar cuál es el papel que está enfrentando en la actualidad el ministerio público frente a las falencias de un sistema carcelario que evidentemente es precario.

Específicamente para este trabajo de investigación es de vital importancia determinar cuál ha sido el alcance real en materia de control y vigilancia en cuanto a las condiciones por las que afrontan quienes están sometidos a penas privativas de la libertad

⁶ Ibid

Siendo el ministerio público, órgano encargado constitucionalmente de dicha labor, es este quien debe cumplir a cabalidad el mandato constitucional de velar por los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que exige la ley.

4. MARCOS DE REFERENCIA (MARCO DE ANTECEDENTES, MARCO CONCEPTUAL Y MARCO TEÓRICO)

4.1. MARCO DE ANTECEDENTES

Estado del Arte

La relevancia con la cual cuenta, determinar que está haciendo el ministerio público en relación con su deber constitucional de velar por el cumplimiento legal de las condiciones de la privación de la libertad que exige la ley conforme al lineamiento de la dignidad humana que rige al Estado moderno, es de vital importancia en un Estado Social de Derecho Moderno y mas aun en el nuestro que se caracteriza por cuidar de los derechos sociales e individuales.

El ministerio público desempeña a su cargo funciones de naturaleza pública sumamente importantes, dentro de las pautas de un estado social de derecho moderno. Para el presente trabajo de investigación resulta importante determinar la naturaleza jurídica de dicho órgano para lo cual el estudio de su origen desde su primera aparición hasta la presente encausa en la investigación de la constitución de 1830, pasando por todas las siguientes constituciones y reformas hasta llegar a la actual constitución de 1991. Este estudio, puede arrojar como resultado determinante la dogmática central del ministerio público, su naturaleza, sus características, su función primogénea.

Siguiendo el orden de ideas que plantea la investigación, es necesario determinar la dogmática que enmarca la ley 906 del 2004, en cuanto, al

papel que desempeña el ministerio público dentro de la misma, esta situación fue estudiada por la corte constitucional en la sentencia C-966 de 2003, Magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, la corte estudió el tema de la presencia del Ministerio Público en el escenario de la ley 906 del 2004 (nuevo sistema penal acusatorio Colombiano), es así como resulta significativo para la investigación realizar el examen de dicha sentencia, la cual encuentra totalmente viable la presencia del Ministerio Público dentro del Nuevo Sistema Penal Acusatorio como garante de los derechos fundamentales.

Por otra parte, la ley 906 del 2004 otorga una reseña especial al ministerio público Título 3 del Artículo 109 al 112, lo cual denota, la importancia que representa para el nuevo Sistema Penal Acusatorio el Ministerio Público; este título, señala diversas funciones específicas a cargo del ministerio. Para el objeto de estudio se tendrá en cuenta el Literal d del Artículo 111, el cual reza “Procurar que las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se cumplan de conformidad con los Tratados Internacionales, la Carta Política y la ley⁷”; este Literal representa una gran notoriedad dado que hace referencia a las condiciones que deben tener quienes están sometidos a una pena privativa de la libertad.

Sobre dicho tema, hay gran cantidad de estudios e información que alimenta este trabajo de investigación para llegar a una conclusión acerca de la efectividad y el papel que cumple el Ministerio Público frente al sistema carcelario del país. Para llegar a este cometido, se examinará dentro de jurisprudencia la sentencia de la corte constitucional T 153 de 1998, cual versa sobre las condiciones de las cárceles en Colombia, situación que a la luz de la opinión pública y sin ser un secreto para la comunidad en general vulneran los derechos fundamentales de los reclusos.

⁷COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA (Ley 906 del 2004), Artículo 111 Literal d

Nuestro estado social de derecho se sustenta en el principio del respeto de la dignidad humana, la cual a lo largo y ancho de nuestra estructura jurídica y codificación ha sido reseñada como pilar y ápice, es así como la ley 65 de 1993 “código penitenciario y carcelario” del país en su artículo 5 hace referencia, “en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana...” la calidad de recluso deja al individuo sujeto a una restricción particular de los derechos fundamentales, ello no implica que las autoridades carcelarias del Estado puedan disponer a su arbitrio de los derechos fundamentales de los internos, por el contrario las restricciones de los derechos fundamentales de quienes están sometidos a pena privativa de la libertad deben ser las necesarias para dar cumplimiento a los fines y propósitos de la pena esto es, para efectos de la investigación la resocialización de los internos, es así que estudiar el código penitenciario y carcelario será inminentemente necesario e importante para dar termino al propósito de estudio.

4.2. METODOLOGÍA

La investigación presenta un enfoque cualitativo de carácter socio-jurídico, la metodología a desarrollar será la siguiente:

1. Exploración de fuentes primarias tales como:
 - Estudio de las constituciones políticas a la fecha en relación al Ministerio Público.
 - Recopilación de jurisprudencia: códigos, leyes, sentencias.
 - Fuentes orales

2. Estudios de casos:

- Realización de entrevistas y aplicación de encuestas a abogados, profesores, funcionarios del ministerio público y personas sometidas a penas privativas de la libertad.
- Interpretación de los hechos construidos a partir de las hipótesis de trabajo y los presupuestos conceptuales que se construyan en el desarrollo de la investigación y que, por la formación disciplinar de sus componentes, se nutrirá de elementos teóricos, conceptuales y metodológicos de la ciencia jurídica y los derechos humanos.

3. Conclusiones.

En esta parte deducirán las respectivas conclusiones, las cuales de mostraran durante el desarrollo del trabajo

4.3 ACTIVIDADES

1. Revisión doctrinal: con ello se realizará el estudio teórico de los temas relevantes para la investigación, con el objetivo de poder establecer el tratamiento que se le ha dado en la doctrina nacional e internacional.
2. Entrevistas: El objetivo de la utilización de este tipo de técnica de recolección de información es poder sostener un diálogo amplio con los internos, con el objeto de conocer sus impresiones, razones y puntos de vista. Con ello se pretende resolver parte de la hipótesis de trabajo, la cual es determinar si el ministerio público dentro de sus funciones constitucionales es garante de las condiciones de quienes están sometidos a penas privativas de la libertad.

5. HIPÓTESIS CENTRAL DEL TRABAJO

El ministerio público como garante de los derechos fundamentales y ejerciendo control de las condiciones de privación de la libertad, deja en evidencia su precaria actuación en dicha materia en cuanto a su mandato constitucional.

6. EL MINISTERIO PÚBLICO: ORIGEN CONSTITUCIONAL

6.1 ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A través de la historia de la humanidad los hombres se han esforzado en hacer prevalecer y proteger sus derechos, sus garantías como miembros de la sociedad, esta lucha incesante e inacabable a la fecha, ha venido moldeando y dando forma a instrumentos y órganos que garanticen la protección de sus derechos, en la línea del tiempo la diversidad de momentos históricos que han dado camino al reconocimiento de ciertas condiciones mínimas para la estabilidad integral de los hombres es notoria, y ha sido este un camino de lucha incesante para constituirlos de forma positiva, esto es, que se encuentren incluidos en los diferentes reglamentos sociales que condicionan una sociedad determinada, creando y exigiendo condiciones precisas de solución al llamado de protección de los derechos de los hombres.

Dentro de los tantos deseos de positivización de garantías sociales se encuentra la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano aprobada por la asamblea nacional constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, su primer artículo reseña justamente el gran valor que se le da a los derechos del hombre partiendo con la siguiente premisa “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”.⁸ resultado de la revolución francesa y en base al iusnaturalismo, y el espíritu filosófico del siglo XVIII, los derechos del hombre se consideran universales e intrínsecos a la naturaleza

⁸ DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789
Artículo primero.

humana, este documento se considera artífice y precursor de los derechos humanos en el mundo, abriendo paso y creándose un nuevo orden social en el que los derechos de los hombres pasan a un primer plano dentro del orden jurídico de las sociedades, y dando por terminado el viejo y oscuro régimen, que mantuvo por tanto tiempo estancado al hombre en su desarrollo como hombre y como miembro de una sociedad, sumiendo todo pensamiento contrario a las antiguas estructuras sociales, anquilosando y relegando al hombre a una vida durante siglos de intolerancia religiosa, fanatismo y tiranía papal⁹.

Estas situaciones han venido impulsando a las diversas sociedades sin olvidar la nuestra, a desarrollar el pensamiento humano en torno a ideas que consideren al hombre de forma digna y humanizada, igualmente a incluir dentro del desarrollo de sus constituciones; declaraciones de respeto a los derechos humanos entre los que se encuentran para dar armonía los derechos sociales económicos y culturales además los derechos colectivos y de medio ambiente.

Lo expuesto anteriormente nos muestra la importancia de la lucha por hacer respetar los derechos de los hombres y dar pie al surgimiento de mecanismos que garanticen los derechos de los mismos.

Así bajo estas circunstancias es como se propicia el surgimiento de un órgano de carácter estructural en el estado, denominado Ministerio Público quien es el encargado dentro de algunas de sus funciones y facultades esenciales la de vigilar y velar por el estricto cumplimiento y respeto de los derechos humanos tanto en procesos judiciales ordinarios, como en situaciones de justicia pública y orden social.

⁹GONZÁLES Manuel, CLARAMUNT SALVADOR, Ermelindo Portea Historia de la edad media .España editorial Ariel s.a. páginas 1,4.1992

6.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Para lograr comprender la magnitud del significado y la importancia del Ministerio Público es menester escudriñar en sus primeros orígenes, los cuales se encuentran enquistados en la historia patria, para 1821 con el comienzo de la república.

De acuerdo y conforme lo expone la procuraduría general de la nación el Ministerio Público tiene sus orígenes en “ la historia constitucional de Colombia en el Reglamento Provisional para el establecimiento del Poder Judicial, expedido por el Congreso Nacional de Angostura el 25 de febrero de 1819, antes de constituirse la República de Colombia, como una propuesta para ser insertada en la primera Constitución. Sin embargo, el anterior decreto firmado por el Libertador Simón Bolívar no fue tenido en cuenta por los constituyentes de 1821 porque en esa Constitución no se institucionalizó a la Procuraduría General y esto sólo vino a hacerse en la Constitución de 1830.”¹⁰

Dentro de la evolución histórica del surgimiento del Ministerio Público se tiene en evidencia histórica a través de la “aparición, en 1821, ya dentro de la existencia constitucional, los fiscales de la Alta Corte de Justicia, creados mediante Ley del 14 de octubre de 1821; eran dos sus miembros, y así se conservaron en Ley del 11 de mayo de 1825; obligatoriamente debían dar conceptos en las causas criminales; en las causas civiles participaban con los magistrados en las decisiones de empate y emitían conceptos en asuntos de hacienda pública o en defensa de la jurisdicción civil.”¹¹

¹⁰ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Historia del ministerio público en Colombia. [en línea] Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst_historia_1830.page

¹¹ ibíd.

Igualmente hubo para la fecha otras figuras de carácter público denominadas “los síndicos personeros del común, en los municipios o cantones, con funciones semejantes a las de los actuales personeros; también los fiscales de justicia, que promovían y defendían ante los jueces de hacienda los derechos de la Nación; asimismo, los fiscales de las cortes de apelación, que defendían los intereses de la Hacienda Nacional.”¹² los cuales de cierta manera dejan ver la preocupación y el interés de los legisladores de la época, por crear cargos de naturaleza pública que velaran por intereses generales y de bien común. Siguiendo la directriz que inició la revolución francesa de procurar el respeto por los derechos adquiridos por los nuevos ciudadanos, luego de la transición del viejo al nuevo régimen de poder.

6.3. APARICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1830.

Para 1830 con la creación de la constitución política de Colombia se sienta de forma formal y erigiéndose como toda una institución dentro del marco legal; el Ministerio Público su aparición escrita corresponde en el título VII: del poder ejecutivo sección 4A¹³

En esta constitución el ministerio público se ubica dentro de la estructura del estado como una función ejercida por un miembro del poder ejecutivo, y sus funciones primarias corresponden, a velar por todo aquello respecto al orden público, así lo evidencia el artículo 100 de dicha constitución “ el ministerio público será ejercido por un agente del poder ejecutivo, con el título de

¹² ibíd.

¹³ POMBO Manuel Antonio, GUERRA José Joaquín constituciones de Colombia. Bogotá biblioteca popular de cultura colombiana pág. 215, 216. 1951

procurador general de la nación, para defender ante los tribunales y juzgados la observancia de las leyes y promover ante cualesquiera autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, los intereses nacionales y cuanto concierna al orden público.¹⁴

También se encuentran consignados tres artículos más los cuales versan sobre: el primero correspondiente al artículo 101 al lugar de residencia del procurador el siguiente a la exigencia de ser colombiano para el ejercicio del cargo y tener un buen concepto público, y finalmente el concerniente al designio de la ley para el desarrollo del mismo.

Un hecho clave y significativo del Ministerio Público en la constitución de 1830 es que ejerció control sobre los funcionarios públicos, en la primera ley orgánica se designó quienes integraban el Ministerio Público: el Procurador General, los Procuradores Generales de los Departamentos, los Procuradores de Provincia, los Síndicos Personeros y los agentes de Policía.

15

Con el surgimiento de la constitución política del estado de la nueva granada constituida en 1832 desaparece, la joven y recién creada constitución de 1830 y con ella la desaparición temprana de la institución del ministerio público, sin embargo de no estar incluido como institución dentro de la constitución de 1832 en algunos de sus artículos se puede observar el interés de los constituyentes por sentar la idea y el valor del respeto por parte de los funcionarios del estado a la constitución.

En uno de sus artículos justamente se ve reflejada esta situación, corresponde al título octavo sección segunda " artículo 160 son atribuciones

¹⁴ ibíd.

¹⁵ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Historia del ministerio público en Colombia. [en línea] Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst_historia_1830.page

de las cámaras de provincia” numeral sexto “denunciar las infracciones de la constitución y de las leyes, que se cometan por cualquier autoridad”¹⁶. Dicho artículo permite dilucidar el valor constitucional del respeto y el cumplimiento de los mandatos constitucionales. Por parte de los funcionarios públicos.

6.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NUEVA GRANADA (1843)

Una situación parecida ocurre con la constitución política de la República de la Nueva Granada de 1843, que no hace referencia escrita al ministerio público como una institución del aparato estatal sin embargo se expidieron leyes sobre fiscales de la Suprema Corte, fiscales de tribunales de distrito, y agentes fiscales, a los cuales prácticamente se encomendaron las funciones del Ministerio Público.” Estos fiscales no se encontraban organizados dentro de un verdadero cuerpo estructurado del estado ni tenían tutela de un superior o una dirección organizada, como Ministerio Público, dentro de sus funciones siguiendo la directriz de sus constitución de 1821 en la cual se hace referencia los fiscales de la alta corte de justicia quienes igualmente debían “intervenir en las causas criminales y en los negocios de interés para la Hacienda Nacional”¹⁷.

Igualmente dentro de sus funciones tenían, la de “acusar a los ministros, jueces o magistrados por descuido de sus labores en detrimento de la justicia.”¹⁸ lo cual no muestra nuevamente la importancia constitucional que

¹⁶ RESTREPO PIEDRAHITA Carlos. Constituciones políticas nacionales Colombia 1995 pág. 176

¹⁷ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Historia del ministerio público en Colombia. [en línea] Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst_historia_1830.page

¹⁸ Ibíd.

hay por parte de quienes actúan en nombre del estado por ejercer sus funciones de acuerdo a lo ordenado por la constitución.

Tardaría 21 años la reaparición del Ministerio Público con la creación de la Constitución Política de la Republica de la Nueva Granada de 1853 en uno de sus artículos de dicha constitución se hace una referencia al procurador general de la nación artículo 45 el procurador general de la nación durará en su destino cuatro años, pudiendo ser reelecto, y llevará ante la corte suprema la voz de la república en todos los casos en que sea parte conforme a la ley. Bajo el mandato de esta constitución” el Procurador defendía los intereses del Estado, vigilaba la Rama Judicial y procuraba hacer efectivas sus sentencias; dirigía la labor de los demás fiscales; tomaba parte en las discusiones de la Suprema Corte sobre consultas a la Ley; proponía reformas legales ante el Congreso; presidía el Consejo de Gobierno, a falta del Vicepresidente de la República; promovía la anulación de las ordenanzas municipales y vigilaba la Constitución.”¹⁹

Se puede entender entonces como la institución del Ministerio Público se va forjando en las ideas de hacer valer las disposiciones legales, y velar por el cumplimiento de la constitución hechos que se enmarcan dentro de las disposiciones legales actualmente y que constituyen la arteria principal del ministerio público en Colombia.

6.4. CONFEDERACIÓN GRANADINA 1858

Siguiendo el curso histórico de las constituciones de la república de Colombia aparece en 1858 la constitución política para la confederación granadina la cual señala como todo una institución del estado al ministerio público en su

¹⁹ Ibíd.

artículo 55 “el Ministerio público será ejercido por la cámara de representantes por un funcionario denominado procurador general de la nación y por los demás funcionarios a los que la ley le atribuya esta facultad”²⁰ sus funciones se hacen cada vez más específicas en torno a la importancia de garantizar por medio de un órgano estatal cada vez más organizado la vigilancia del estricto cumplimiento de la ley y de sus funcionarios en su ejercicio constitucional, es así como a cargo del ministerio público se encontraba “promover ante la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los actos de las legislaturas de los Estados, por inconstitucionales o ilegales”²¹. Poco a poco el ministerio público al paso de las primeras constituciones se va constituyendo como una institución estatal de carácter público cuyos primigenios fines se condensan en velar por el debido cumplimiento de la ley, esfuerzo que precisa y justamente da naturaleza y sentido a la reciente república constitucional que se gestó desde los años de la independencia.

6.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA (1863)

Para el inicio de la segunda mitad del XIX se cuenta con dos constituciones la de 1853 y la de 1858, unos años más tarde se gesta en 1863 la aparición de la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de corte federalista esta constitución deja reseñado al Ministerio Público en su capítulo noveno, artículo 73 señala “el Ministerio Público se ejerce por la cámara de representantes por un funcionario denominado procurado general de la nación y por demás funcionarios que determina la ley” este artículo se asemeja al que hace alusión al Ministerio Público en la constitución de 1858

²⁰ RESTREPO PIEDRAHITA Carlos, Constituciones políticas de Colombia pág. 278

²¹ Pág. Procuraduría

sin embargo tiene un carácter más específico dado que en el siguiente artículo hace referencia a las facultades del mismo, aquí se encuentra con el hecho histórico en el que por primera vez en la corta historia constitucional de la reciente república, se hace referencia estrictamente constitucional y específica de las atribuciones del ministerio público augurando el camino de la especialización y especificación del Ministerio Público en Colombia como institución dentro del aparato estatal.

Cabe notar y señalar en el desarrollo de la investigación, lo señalado por el artículo: “son atribuciones del ministerio público 1° cuidar que todos los funcionarios públicos al servicio de la unión desempeñan cumplidamente sus deberes 2° acusar ante el senado o la corte suprema federal a los funcionarios justiciables por estas corporaciones y 3° desempeñar las demás funciones que la ley le atribuya.

Es de resaltar el primer mandato referente al cumplimiento de los deberes constitucionales por parte de los funcionarios públicos dado que un estado se materializa y fortalece en la medida que sus miembros y funcionarios quienes constituyen parte esencial de la estructura estatal obran de acuerdo a la ley; lo cual da sostenibilidad, garantía y viabilidad al mismo, todo lo contrario sería en el caso de que los funcionarios de un estado se pasaron por lo alto la ley este se desquebraría a tal punto de deslegitimarse.

Así mismo las referencias que hace la constitución de los Estados Unidos de Colombia es el inicio de una manera más formal de las bases que irán a dar las pautas y marcarán el camino de lo que será el Ministerio Público moderno, de aquí su vital importancia en el desarrollo histórico del mismo.

6.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA (1886)

Dadas las condiciones políticas de la época,(guerras civiles) para la segunda mitad del siglo XIX el país mantuvo la constante de conflictos y continuó inmerso en el enfrentamiento entre la corriente política liberal y conservadora, su disputa por el poder encauso a la república a la creación de una nueva constitución llamada “constitución de la república de Colombia” creada en 1886, en esta constitución el ministerio público cuenta con ciertos aspectos específicos entre los que se haya el hecho de que el ministerio es ejercido por el poder ejecutivo, así versa en el título XIV artículo 142 de la constitución de 1886 “el Ministerio Público será ejercido, bajo la suprema dirección del gobierno” cita pagina 243 constituciones de Colombia, Manuel Antonio Pombo, José Joaquín guerra La designación directa por el ´presidente culmina con el acto legislativo 1 de 1945 con el cual se estipula “el procurador general del a nación será nombrado por la cámara de representantes de una terna enviada por el presidente de la república para un periodo de cuatro años” estos cambios constitucionales irán gestando e incubando precisamente el calidad de órgano autónomo del Ministerio Público.

En esta constitución se hace evidente y persiste el interés del constituyente de erigir al Ministerio Público como una institución encargada de velar por el cumplimiento y la ejecución de las leyes y las funciones de los empleados públicos, “cuidar de que todos los funcionarios públicos al servicio de la nación desempeñen cumplidamente sus deberes” art 145 numeral 1 de la constitución de 1886 pág. 243 es así como la presencia del Ministerio Público en los procesos judiciales y específicamente en el penal se limitaba a ser un mero colaborador que reducía sus deberes y funciones a cumplir con la vigilancia de la actividad de los funcionarios encargados de la

administración de justicia, esta situación denota el carácter secundario del ministerio en el proceso penal.

El carácter humano, social y de interviniente en el proceso penal le viene al ministerio público con la constitución de 1991, de ahí que al expedirse esta el ministerio público adquiere unas cualidades sustancialmente específicas y más amplias dentro de un marco social y político propio del estado social de derecho moderno.

6.7. EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Pasado más de un siglo el pueblo colombiano sin haber dejado la violencia como el común denominador de nuestra historia y artífice fundamental de los cambios constitucionales que vivimos a lo largo de casi dos siglos, surgió la constitución política de Colombia, creada en 1991 en un contexto político sumamente diferente al de la antecesora carta política, dado que el mundo para la época no conocía de los favores otorgados a la sociedad contemporánea por parte del estado social de derecho moderno, el cual ubica al ser humano en el centro de su desarrollo y posiciona sus derechos y garantías de forma precisa e imperativa.

Para el nuevo Estado Social de Derecho Colombiano se fija una estructura, un soporte vital: la dignidad humana, este principio armoniza y da vida al sistema jurídico colombiano, es así como el hombre en su individualidad, en sus derechos, se constituye en el eje central, no pueden las leyes desconocerle ni mucho menos atacarle, todo lo contrario deben enaltecerle servirle en su desarrollo como persona, como hombre.

Pero ¿qué es la Dignidad Humana? Según Kant "... el hombre y en general todo ser racional, existe como un fin en sí mismo, no sólo como medio para usos cuales quiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no solo las dirigidas a sí mismo, sino las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado al mismo tiempo como un fin". Seguidamente en este orden de ideas en el que el hombre es un fin en sí mismo, enuncia este imperativo categórico: "obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio"²²

De esta manera la base fundamental del estado social de derecho es el reconocimiento del respeto por la dignidad del ser humano, y en consecuencia del derecho penal, si un estado se fundamenta en la dignidad humana debe hacer valer los derechos, no solo de aquel cuyos bienes jurídicos han sido vulnerados, sino también de quien ha llevado a cabo el acto delictivo. Aquellos que alteran el orden jurídico en este caso quienes están sometidos, a penas privativas de la libertad deben ser guardados al amparo de la ley, a través de ciertas instituciones como es el caso del ministerio público objeto de estudio.

La carta de 1991 modificó notablemente aspectos estructurales del ministerio público: en primer lugar en la constitución de 1886 en su artículo 142 estipulaba que el ministerio público era ejercido "bajo la suprema dirección del gobierno por un procurador general de la nación" esta situación generó un cambio sustancial dado que el ministerio ya no estará bajo el control del poder ejecutivo, por los principios que inspiran el ordenamiento constitucional moderno no es factible que una institución que ejerce control este subordinada a los mismos órganos a los cuales les ejerce control, este

²² PORRÚA S.A, Fundamentación de la metafísica de las costumbres y otros escritos, ed. México 1990, pág. 44

aspecto es significativamente relevante dado que ubica al ministerio público como un órgano independiente y autónomo, características de las cuales nunca en su historia constitucional pudo gozar hasta la aparición de la carta política de 1991.

Igualmente este punto denota la importancia que le otorga el constituyente en la última constitución al propósito de tener un organismo eficaz, capaz de velar por los intereses de los ciudadanos y de la nación, las características propias del nuevo Ministerio Público en su desarrollo generan la innegable labor de ejercer un control real y efectivo de la función pública.

Siguiendo el patrón otorgado por el estado social de derecho moderno la constitución de 1991 deja atrás la vieja y retrograda estructura de la constitución de 1886 y da al nuevo ministerio cualidades propias de un estado consiente de la importancia de otorgar a los organismos de control :autonomía, característica que cambia y replantea notablemente en su naturaleza jurídica al Ministerio Público, pasando así de un órgano sujeto al arbitrio del poder ejecutivo a un moderno ministerio autónomo e independiente, con funciones más precisas y una directriz acorde a los lineamientos modernos que intentan ubicar a la dignidad humana como eje central.

Dadas las características de independencia y autonomía el ministerio se consagra como un órgano que además de su tradicional función de vigilar la conducta oficial de quienes se desempeñan en cargos públicos y ejercer poder disciplinario, el Ministerio público debe encargarse de una serie de funciones estrictamente estipuladas en la ley: “hacer efectivo el estado de derecho, vigilando que se cumpla la constitución, las leyes, las decisiones

judiciales y los actos administrativos²³”, “proteger y asegurar la efectividad de los derechos humanos²⁴”, “defender los intereses de la sociedad²⁵”, “intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales²⁶” estas funciones se materializan en cabeza del procurador general de la nación y es su responsabilidad dar vía libre a la trascendental labor de materializar dichas funciones y que estas sean de alta prioridad en torno a las necesidades y exigencias sociales, las cuales en nuestro acontecer y realidad nacional son innegablemente lamentables así lo hace saber la realidad nacional, fuente primaria, manchada con un conflicto sociopolítico de más de 50 años, pobreza, desigualdad, inequidad, toda una serie de matices que dejan el retrato de una sociedad totalmente marginada, esta situación se muestra cotidianamente en los medios, y la prensa independiente hace una buena labor al mostrar la realidad desde otra perspectiva la página de internet www.programalallave.com presenta el siguiente informe:

Muchos colombianos de a pie se preguntan a diario sobre cómo se generan los indicadores sociales que cada cierto tiempo publica el gobierno de turno para demostrar ante la ciudadanía que se está ganando la guerra contra la pobreza y el desempleo.

Mientras los ciudadanos todos los días son testigos de que en las calles de las diferentes ciudades un mayor número de vendedores ambulantes están en los andenes y en los semáforos; conocen familias que padecen el drama

²³ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA constitución política de Colombia de 1991 Art 277 numeral 1°

²⁴ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA constitución política de Colombia de 1991 Art 277 numeral 2°

²⁵ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA constitución política de Colombia de 1991 Art 277 numeral 3°

²⁶ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA constitución política de Colombia de 1991 Art 277 numeral 7°

del desempleo del jefe del hogar, que fue despedido por “recorte de personal”; ven en las noticias que cada vez más familias desplazadas por el conflicto llegan a engrosar los cinturones de miseria de las grandes ciudades, el Gobierno muestra cifras que corresponderían a un país totalmente diferente al que percibe la opinión pública.

Por lo tanto, hay un verdadero choque entre la realidad de la gente y la que se pretende mostrar a través de los informes que da el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dane. Por ejemplo, dicha entidad informó hace unas semanas que en Colombia la tasa de desempleo para marzo fue de 10,2%(1).

Según el Dane (2), una familia conformada por cuatro personas con un ingreso total de \$808.332 es pobre, y si la misma familia tiene ingresos menores a \$364.828 estaría en la pobreza extrema o indigencia. Igualmente afirma que en las trece principales ciudades de Colombia el ingreso per cápita mensual de una persona es de \$709.155. Con dichos ingresos es lógico que la mayoría de las familias colombianas apenas logren sobrevivir: en muchos casos acceden a servicios de salud donde la atención es deficiente; y lo mismo sucede con la educación pública, que a pesar de haber aumentado su cobertura, no ha logrado mejorar sus estándares de calidad, lo que se convierte en un obstáculo más para salir de la pobreza y lograr lo que se conoce como movilidad social, que permite ir escalando en términos socioeconómicos.

La misma entidad expuso en su informe que en el 2012 la pobreza en Colombia estuvo en 32.7% y la pobreza extrema, en 10.4%(3).

A esta noticia tan alentadora para el gobierno nacional, que muestra la disminución en las cifras de pobreza, se suma el informe Movilidad

económica y ascenso de la clase media latinoamericana del Banco Mundial(4), en el que se destaca que en Colombia una persona que viva sola y gane mensualmente \$2.000.000 es rica. Pues resulta que en Colombia apenas el 2.5 % de la población goza de esta situación.

Estas cifras no concuerdan con los últimos informes sobre el desempeño de las empresas en Colombia –las que generan el empleo–, que muestran que el 2012 fue un año en el que la industria y la economía colombiana se desaceleró. Según la última encuesta de Opinión Industrial Conjunta (5), realizada por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, Andi, la capacidad instalada de las empresas ha bajado, las ventas han disminuido y la producción cayó en un 3,0% en el primer trimestre de 2013.

Ante la falta de fuentes de trabajo de calidad, la inestabilidad laboral y la precariedad en la que viven los más pobres y vulnerables, se observa una mayor presión por parte de la población para acceder a las ayudas del Gobierno, representadas en subsidios como los del Adulto Mayor, Más Familias en Acción, las viviendas gratis y la afiliación al régimen subsidiado en salud. Y esta situación se convierte en el verdadero termómetro social de lo que está pasando en Colombia.”²⁷

El Ministerio Público desde su primera aparición histórica y formal se remonta a la constitución política de 1830 más allá de su organización, en cuanto en que rama del poder se ubica, hay un aspecto inicial y determinante dado que aun hoy después de 184 años aún perdura y es la función de velar por el orden público entendiéndose este: como la armonía que debe existir entre las leyes y los hombres a los cuales van dirigidas, este ánimo por cuidar de los intereses de la sociedad ha sido un común denominador; en la

²⁷LA LLAVE. Realidad Social en Colombia.[en línea] Disponible en: <http://www.programallave.com>

constitución de la Confederación Granadina (1858) versa “promover ante la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los actos de las legislaturas de los Estados, por inconstitucionales o ilegales” es de notar en cierta medida su relación con la Constitución Política de (1991) en el artículo 277 numeral 1° “vigilar el cumplimiento de la constitución...” .Vemos como en la línea del tiempo el Ministerio Público se ha forjado, con una serie de características específicas que giran en torno a la salvaguarda de los intereses de la sociedad, de todos sus miembros en general sin exclusión de ninguna índole, y la importante tarea de velar por el respeto a los derechos humanos y fundamentales por tales motivos el Ministerio Público colombiano de la carta política de 1991 presenta indiscutiblemente una naturaleza jurídica que rebosa de aspectos sociopolíticos y humanistas en cuanto se encuentra comprometida con el bienestar y la dignidad de los hombres en relación con el estado social de derecho colombiano, su naturaleza jurídica gira en torno al hombre, a un hombre digno sujeto a derechos y garantías fundamentales.

Estos principios formales quedan al arbitrio de los hombres que a su turno dirijan el Ministerio Público en cabeza del procurador general de la nación quien será el encargado de fijar las políticas y directrices a seguir; conforme a las urgencias nacionales, a las coyunturas sociales que indiscutiblemente padece Colombia. El ministerio intervendrá en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales, al contrastar estas funciones con la realidad nacional y en específico las condiciones de las personas privadas de su libertad se logra entrever que de cierta manera la esencia, la naturaleza misma del ministerio se desdibuja, se quebranta quedando en entredicho su eficacia y el cumplimiento de sus funciones

Para el presente trabajo de estudio es necesario determinar precisamente el alcance del ministerio público en la concreción de sus funciones siendo un

órgano autónomo con las herramientas necesarias para dar cumplimiento a la constitución de política de 1991.

Hay dos aspectos importantes que deben ser analizados: el primero es la función que cumple el ministerio público frente a la ley 906 del 2004 y el segundo es precisamente la realidad carcelaria del país.

7. REALIDAD CARCELARIA EN COLOMBIA

*“En este lugar maldito
Donde reina la tristeza,
No se condena el delito
Se condena la pobreza”*

(“figura en varias prisiones de México”)

7.1 LA RESOCIALIZACIÓN DEL INDIVIDUO

Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de alto rango, sino por la manera en la que trata a los de más bajo”: El Largo Camino Hacia la Libertad. Nelson Mandela

No se puede abordar el tema de la realidad carcelaria en Colombia sin hacer en primer lugar una alusión respecto a la pena; cuando a alguien es sometido a cumplir pena de prisión, este individuo se condena a penar. El término penar es sinónimo del término sufrir, por lo cual podemos indicar que condenamos a un hombre a sufrir. Sumado a la privación de libertad debemos tener en cuenta las condiciones en que se cumple esa pena, en recintos inadecuados, precariedad sanitaria, hacinamiento etc. Este aspecto irremediablemente señala que a las personas se les condena a muchas otras penas además de la privación de la libertad estas

terribles condiciones claramente la señala en un informe detallado el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia.

- Condiciones carcelarias:

“Las violaciones a los derechos humanos constatadas por la Misión en las cárceles, penitenciarías, estaciones de policía y salas de retención transitorias visitadas derivan de la combinación de altos niveles de saturación o hacinamiento penitenciario y malas condiciones de detención, aunados a la mala gestión penitenciaria, ingobernabilidad, corrupción e impunidad prevalentes en la mayoría de los centros. Los principales problemas observados incluyen:

- Hacinamiento crítico, frecuentemente severo
- Tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, producto de la violencia y las malas condiciones de detención;
- Falta de separación de reclusos por categorías
- Infraestructura y condiciones higiénicas y sanitarias marcadamente deficitarias;
- Falta o insuficiencia de atención médica adecuada;
- Escasez y/o inadecuada calidad de alimentos;
- Inseguridad jurídica de las personas privadas de libertad, incluyendo la falta de un recurso efectivo ante la ley;
- Falta de acceso por parte de la mayoría de las personas privadas de libertad a la educación, al trabajo y la recreación;
- Falta de tratamiento penitenciario y atención especializada requerida por muchas personas privadas de libertad, incluyendo los grupos vulnerables.

Finalmente la comisión concluye diciendo que esta situación genera altos niveles de tensión y violencia intracarcelarias, potencia la pérdida de control adecuado de los centros carcelarios y penitenciarios por parte de las autoridades y socava los principios rehabilitadores. Ello explica la elevada incidencia de motines en las cárceles del país, muchas veces con resultados trágicos, incluyendo masacres de reclusos”²⁸.

Estos aspectos mientras no sean subsanados, jamás podrá hablarse de hombres y mujeres respetados en sus derechos humanos en las cárceles colombianas, faltara entonces un compromiso serio, una voluntad política demostrada por parte de las instituciones estatales para dar termino a esta indignante realidad.

Elías Neuman señala “un juez que priva de la libertad, aunque ordinariamente no lo sepa ni lo piense condena un poco a la muerte”²⁹ La pena como efecto del poder punitivo del estado no puede desconocer ni sobrepasar al hombre en su dignidad, siendo así nos encontramos en una gran contradicción, en una de esas paradojas de la modernidad, donde el pináculo de la razón es el hombre pero también es quien más se encuentra trasgredido en su dignidad.

La pena privativa de la libertad, en el sistema penal tiene ciertos objetivos entre los que se destaca la resocialización del individuo, este concepto “en el plano dogmático se plantea en el periodo de

²⁸ NACIONES UNIDAS, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina Colombia en su informe: centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de los derechos humanos. Bogotá, D.C., Colombia 31 de octubre de 2001

²⁹ NEUMAN Elías “no a la prisión” pág. 62

postguerra de la segunda guerra mundial buscando renovar y suavizar la finalidad de la ejecución penal, el ideal resocializador se clasifica dentro de las teorías preventivo especiales de la pena”³⁰; dichas teorías buscan que la persona que se encuentra privada de la libertad no vuelva a delinquir, y se reincorpore a la sociedad como un miembro más de la misma, sin embargo lograr este objetivo choca con la situación real de las cárceles en Colombia.

Los hombres y mujeres miembros de esta tragedia sufren violentos motines, carencias médicas, alimentarias e higiénicas, condiciones sanitarias humillantes, comidas de baja calidad, estas personas provienen en su gran mayoría de los cinturones de miseria del país, son miembros de una sociedad excluyente, inmersa en un conflicto sociopolítico de más de medio siglo que ha venido generando una descomposición social agravante, la cual a la fecha el estado no se ha pronunciado con políticas serias de impacto real y efectivo, las condiciones de vida y el contexto social del que hacen parte la gran mayoría de colombianos los perfila a un futuro no muy promisorio.

Las Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina Colombia en su informe: centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de los derechos humanos hace el siguiente, Perfil Social de las Personas Presas: “En su mayoría, la población penitenciaria es joven, ya que el 58% de las personas privadas de libertad se encuentra entre los 18 y 30 años. Una parte importante de la misma se caracteriza por el analfabetismo y escaso nivel de educación formal; el desempleo, o, si tenía empleo antes de la orden de

³⁰ CANCIO MELIÁ Manuel Catedrático de Derecho penal, Universidad Autónoma de Madrid. De nuevo: ¿”Derecho penal” del enemigo?. Memorias XVIII congreso latinoamericano, X iberoamericano y I nacional de derecho penal y criminología, Realidad penitenciaria pág. 413

aseguramiento, este era sumergido, a veces ilegal y con frecuencia delictivo. Su salud, a pesar de su juventud, se encuentra muy debilitada. La mayoría proviene de zonas desfavorecidas, viviendo en barrios malamente atendidos por los servicios básicos, y constituyendo poblaciones escasamente arraigadas, por la migración a los centros urbanos. Es una población marginada por la sociedad”³¹.

Las condiciones de vida de los reclusos en Colombia, sin objeción alguna son reprochables al estado a su inoperancia a la lentitud en su ejercicio como como garante los derechos fundamentales, esta situación se constata con el informe presentado por la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tomare tan solo un numeral de la gran cantidad que contiene el informe, para hacer notar la realidad carcelaria que afronta los reclusos en Colombia “41. Durante sus visitas a establecimientos carcelarios la Misión también estableció la existencia de varios casos de personas privadas de libertad, sindicadas y condenadas, moribundas y en condiciones terminales. Las autoridades judiciales o fiscales niegan a tales personas los beneficios por razones humanitarias de detención hospitalaria, domiciliaria o la suspensión de la pena, que les permita morir junto a sus seres queridos y en condiciones dignas, condiciones que los centros de reclusión no son capaces de proveer. La negativa de dichas autoridades es totalmente discrecional y bajo argumentos de seguridad que no condicen ni con la realidad apreciada por la Misión ni con las normas internacionales de derechos humanos aplicables.

³¹ NACIONES UNIDAS, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina Colombia en su informe: centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de los derechos humanos

La Misión conoció, por ejemplo, en las cárceles del Distrito Judicial de Bogotá- La Modelo y de Cali-Villahermosa, casos de personas privadas de libertad en etapas terminales de SIDA sin la atención médica adecuada y reclusos en condiciones inmundas junto a otros enfermos infecto-contagiosos. De manera similar, la Misión comprobó

en la cárcel del Distrito Judicial de Bogotá- La Modelo la existencia de casos de reclusos parapléjicos que padecen la ausencia de atención médica y de los necesarios servicios de enfermería y fisioterapia (deficiencias que deterioran aún más su salud como la aparición de enormes escaras supurantes) y a quienes las autoridades judiciales niegan los beneficios requeridos para garantizar una atención mínima adecuada.

La Misión considera que todos estos casos constituyen ejemplos flagrantes de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³² todo este aparte es tan solo un numeral del centenar que hace parte el informe donde se informa la realidad carcelaria del país este testimonio deja en entredicho si efectivamente la prisionización siguen el patrón que estipula la carta política y los tratados internacionales adscritos por el estado colombiano y si en verdad se reeduca al condenado o si por el contrario desecha individuos marginados, estigmatizados, deteriorados física y mentalmente a una sociedad con condiciones de empleo y de vida precarias.

³² NACIONES UNIDAS Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, numeral 41

La jurisprudencia colombiana se refiere a los fines de la pena en los siguientes términos “la pena tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas”³³

Conforme al principio rector de la dignidad humana, la pena debe ceñirse a esta, en un estado moderno como el colombiano debe haber concordancia en sus valores rectores, no podría ser que la pena sirviese de estandarte a tratos inhumanos y aberrantes, la corte constitucional se pronuncia al respecto “la función resocializadora del sistema penal adquiere relevancia constitucional, no solo desde el punto de vista fundamental de la dignidad, sino también como expresión del libre desarrollo de la personalidad humana. La función de reeducación y reinserción social del condenado, debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición de entorpecer este desarrollo. Adquiere así pleno sentido la imbricación existente entre la dignidad, la humanidad en el cumplimiento de la pena y la autonomía de la persona, en relación todas con la función resocializadora como fin del sistema penal”³⁴

³³ CORTE CONSTITUCIONAL sentencia C-430, septiembre 12 de 1996 Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz

³⁴ CORTE CONSTITUCIONAL sentencia C-144, marzo 19 de 1997, Magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero

La corte constitucional es muy precisa el enunciar que la función resocializadora de la pena “no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social. Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización”³⁵. Queda claro entonces que el estado colombiano reconoce la dignidad de quien está sometido a pena privativa de la libertad, y que este sometimiento, su pena, no solo es un castigo o restricción a su libertad sino también un mecanismo que debe brindarle las oportunidades necesarias para su reincorporación a la sociedad.

Este hecho suscita una inquietud o más bien una gran contradicción puesto que la resocialización se da bajo la directriz de la dignidad humana y todo lo que ello concierne (espacios adecuados, salud, buena alimentación, educación entre otros aspectos afines), y el estado en el desarrollo de sus funciones debe dar las garantías pertinentes, esto no logra materializarse puesto que el pronunciamiento que hace la corte constitucional respecto del hacinamiento en Colombia es muy preciso “Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos.”³⁶ La resocialización sin las garantías mínimas no logra

³⁵ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-153 de 1998 Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz,

³⁶ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-153 de 1998 Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz,

materializarse, y el papel del estado es por no decirlo de otra manera totalmente mediocre.

Pero hasta donde este planteamiento se concreta, y si en efecto la pena en Colombia resocializa a quien estuviere sometida a ella, o si las condiciones de los sometidos a penas privativas de la libertad se ajustan al mandato constitucional de la dignidad humana, solo los hechos y la realidad pueden demostrarlo, la misma realidad que evidencia todo lo contrario, los hechos no mienten y demuestran que la función resocializadora que se le atribuye a la pena es más bien una ilusión, una quimera del sistema carcelario actual y de la política criminal que asume el estado.

La realidad carcelaria de Colombia no desentona con la de América Latina “en recientes episodios como los acaecidos en un penal de Comayagua (Honduras) donde cerca de 400 prisioneros murieron calcinados; o los hechos de violencia que cobraron la vida de 58 personas en la prisión de Uribania (Estado de Lara/Venezuela); o en el centro penitenciario de Apodaca (Nuevo León/México), donde en complicidad con la guardia 30 miembros de los zetas protagonizaron una fuga, dejando a su paso 44 internos masacrados” demuestran un patrón recurrente de violencia, que parece darle la razón a Harold Thompson: “Las prisiones –decía este anarquista norteamericano que permaneció los últimos treinta años de su vida en la cárcel- son instituciones diseñadas para enseñar lecciones de violencia a través del abuso hacia aquellos confinados en ellas”.³⁷ Se puede entonces afirmar que en América Latina los centros de reclusión padecen lamentablemente condiciones de hacinamiento y de irrespeto a los derechos fundamentales de los hombres y mujeres que se hallan reclusos, sin que las

³⁷ BELTRÁN VILLEGAS Miguel Ángel, prisionero político. Colombia: Cárceles de la miseria y miseria de las cárceles, [Agencia de Prensa Rural.] [en línea] Disponible en: <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article10763>

políticas de los estados se direccionen en busca de soluciones inmediatas o de programas encaminados a generar una respuesta satisfactoria.

8.2 TESTIMONIOS: DEL PRESIDIO

Testimonio 1³⁸. Hablar de las condiciones de quienes se encuentran sometidos a prisión, es difícil, cuando se es consciente de la oscura realidad de estos hombres y mujeres, podría tan solo enunciar un par informes internacionales o nacionales al respecto para mostrar una realidad tan degradante, la realidad de miles de presos en Colombia que sobreviven en una precaria situación, con condiciones deplorables sin el más mínimo respeto por sus derechos, pero no se podría dejar pasar por alto el testimonio histórico del ciudadano Manuel José Duque. Tomado de la sentencia de tutela 153 de 1998, su voz parece ser indudablemente la voz de todos los reclusos, este es su testimonio:

“En un pasillo hay 40 camarotes con capacidad para 40 internos, los internos a su costa construyeron 40 zarzos, ampliando la dormida para 80 personas. Al hacer los zarzos el clima aumentó su temperatura de 25 a 35 o 40 grados en muchas ocasiones, haciéndose insoportable la dormida, pues, por el calor, sólo se puede conciliar el sueño después de la media noche y cuando baja un poco la temperatura, pero lo injusto es que no tenemos 80 internos por pasillo, sino que tenemos 170 o 180 personas por pasillo y mientras unos (los de las celdas) nos encontramos durmiendo en baños de sauna, otros sufren la inclemencias del frío, tirados en el pasillo de las celdas y no tienen espacio ni siquiera para poder estirarse y dormir cómodamente”.

³⁸ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. sentencia T 153 de 1998.

Continua argumentando el recluido, “En los últimos días se ha estado haciendo super insoportable la dormida, nos suben a las 4 de la tarde a los dormitorios y desde que subimos hasta que nos bajan al otro día nos toca quedarnos casi que inmóviles, pues no hay espacio ni para dormir en los baños, el gobierno nos tiene arrumados en un corral y ahora quiere empacarnos en el corral, el ambiente es pesado y hay insuficiencia de todo y según la constitución, vivimos en un Estado social de derecho y son fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y debe de garantizarnos la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y si la constitución es norma de normas, y prima la constitución por encima de todo, está no está primando en el momento actual”.

El actor concluye con la siguiente afirmación acerca de las precarias condiciones de vida que ofrece el establecimiento carcelario y los peligros que ellas representan:

“Si uno cae a una cárcel debería de tener un mínimo espacio para dormir y tener servicio de agua, en estos momentos después de una hora de habernos encerrado el calor es insoportable la temperatura debe pasar de 30 grados, no hay donde recibir aire, el aire que se respira es caliente lo mismo que el aire que circula, al cual le podíamos dar interpretación como derecho a la propiedad, lo que quiero con la presente acción de tutela es que el gobierno haga la forma de buscar soluciones pues no se justifica que haya que haber violencia, muerte o destrucción para poder que el Estado entre a arreglar soluciones como las que estamos viviendo, yo por mi parte me mantengo atemorizado oyendo rumores de que no esperamos si no que

cualquiera arranque para mostrarle a este gobierno que en Bellavista somos capaces de destruir este pabellón en menos de medio día”³⁹.

Este testimonio cruel y mordaz deja al descubierto una realidad que para muchos parecerá difícil de creer, pero innegablemente es cierta, cierto que los hombres sometidos en Colombia a reclusión intramuros son objeto de la inoperancia del estado en todas sus brazos y extensiones, dejándolos a merced de la injusticia y de un olvido que parece no acabarse.

El anterior testimonio es de finales de la década de los 90, podría pensarse que en más de 15 años algo haya cambiado pero infortunadamente no es así, basta tan solo una mirada a los centros de reclusión del país para notar que en todos estos años nada es diferente, el accionar del estado a través de los gobiernos y los dirigentes de las instituciones de turno se muestra pobre, sin concreción, sin un resultado contundente para la población en presidio en colombiana.

Testimonio 2⁴⁰: testimonio de un hombre que estuvo recluido en la cárcel “Villahermosa” de Cali:

“Caí en la ‘jaula’. Así le dicen. Y eso es, tal cual, una jaula. Un cuadrado de unos ocho metros de ancho y de largo, con planchones para uno echarse ahí, como un animal. Allí meten a los nuevos presos en Villahermosa. Allí nos dejan hasta que nos asignan un patio, yo llegué un domingo, fue en noviembre del año pasado. Cada minuto entraba más gente. Al día siguiente, ya éramos unos 70. La ‘jaula’, entonces, parecía reventarse. Teníamos que

³⁹ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia T-153 de 1998 magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muños

⁴⁰ BELTRÁN VILLEGAS Miguel Ángel, prisionero político. Colombia: Cárceles de la miseria y miseria de las cárceles, [Agencia de Prensa Rural.] [en línea] Disponible en: <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article10763>

dormir de lado. Muchos se tiraron al piso y otros, los más de buenas, alcanzamos planchón, una cama de cemento frío donde nos hacíamos hasta 12. Eso sí, 'emparrillados', o sea juntando la cabeza contra los pies de otro y los pies contra la cabeza de uno más... Imagínese una tripa de salchichas. Ni con mi mujer había dormido tan pegado. Así pasé tres noches hasta que me mandaron al patio 2.

Eran las siete de la noche y llegué a la 'isla del muerto', así le llaman a las gradas que dividen el primer y el segundo piso del patio. Cada grada se convierte en una cama. 20 gradas, 20 hombres. Luego me contaron que allí dormían los que no querían colaborar con la limpieza o aquellos que eran muy desadaptados. Caminar en medio de esos tapetes humanos era toda una penitencia. ¡Cuidado le pegas a esa cabeza! ¡Ojo pisas ese brazo! Empecé a entender que la 'jaula' no era lo peor que vería”.

La cárcel Villahermosa de Cali tiene capacidad para 1617 internos, pero el pasado lunes la Personería, en una visita al penal, comprobó que había 6430 presos. Es decir, una sobrepoblación del 300 %. Y la situación tiende a empeorar. La misma directora del centro carcelario, Claudia Giraldo, reconoce que son más los que entran que los que salen: la Policía les traslada a diario unos 10 reclusos. 70 a la semana. 280 al mes. 3360 al año.

Aunque una sentencia de tutela de agosto del 2013 -interpuesta por la Personería-, ordenó al Inpec tomar medidas para mejorar las condiciones de la población carcelaria, entre esas un traslado del 50 % de los internos, el fallo no se ha cumplido. El personero de Cali, Andrés Santamaría, cuenta que el hacinamiento ha llegado al punto que algunos patios, como el 1A, tienen 1011 internos y su capacidad real es de 126. Lo mismo ocurre con el patio 2, que puede albergar 186 reclusos y tiene 999. Y a los patios 3, 4 y 5 les sobran unas 2400 personas.

“En uno de los pasillos del patio 2 me recibió el ‘Pluma’, es decir el patrón, cada uno de los diez patios de la cárcel tiene el suyo. Es una especie de administrador que te dice qué podés hacer y qué no. Muchos creen que los ‘Plumas’ sirven para mantener el orden en la cárcel, porque vigilan que no haya peleas, que se haga limpieza; pero como el poder enloquece, muchos abusan, hasta que se ‘voltea el patio’, o sea que los demás se rebelan y matan al patrón. El ‘Pluma’ que me recibió, un morocho acuerpado, acababa de desbancar a otro, pero ese tuvo suerte. Quedó herido”.

Ante la falta de vigilancia, los ‘Plumas’ se convierten en los guardianes de los patios. Según datos de la Personería, en la cárcel de Cali solo hay 200 guardas, de los cuales 20 están en labores administrativas. Los restantes deben vigilar a los 6430 internos y a los 2168 condenados que cumplen sus penas en detención domiciliaria. 180 guardas para 8548 personas. Cada uno debe cuidar a unos 47 presos. Misión imposible.

“En ese pasillo solo había capacidad para 48 presos y éramos unos 120. La imagen se repetía: hombres tirados en el piso como muertos. Y empeoraba: algunos sentados contra la pared, con la cabeza apoyada en las rodillas. En algunas colchonetas se amontonaban hasta cuatro y en las pocas celdas que había dormían unos tres. Y todos esos cuerpos allí, pegados el uno al otro, como un siamés, sudando mugre. El aire no era aire, era más bien un vapor que hervía desde el suelo. Imagine un sauna repleto y cambie el olor a eucalipto por el más asqueroso del mundo: una mezcla de sudor, comida podrida, humedad, orines. Así los primeros días dormí sentado. Como una estatua. O sino venían los gritos, los insultos, las amenazas. Aún durmiendo así, como en una lata de sardinas, no podés pegarle a nadie; la gente se levanta endiablada. A las tres semanas, cuando ya cogí confianza empecé a ‘terceriar’, es decir, cuando uno se acuesta en el espacio que queda entre las celdas y el pasillo, en hileras de a tres. Haga de cuenta una caja de

lapiceros. Así, rectos, inmóviles. Y bocarriba siempre porque no se sabe quién está al lado. Y ahora sí, la pensadera. Recuerdo que, las pocas veces que lograba desconectarme, el sueño era el mismo: volvía a ser el hombre al que le falsificaron los papeles y lo confundieron con un ladrón. Entonces, veía la sonrisa de mi hijo de 3 años, los ojos negros de mi esposa, la comida caliente en la mesa... Y luego... otra vez el vapor hediondo, los pies sucios y sudados encima de mi cabeza.

Cuando ya la espalda se me iba a quebrar del dolor, compré un 'perrito': un pedazo de colchoneta. Me costó cinco mil pesos; entera valía 20 mil. Muchos preferían venderla. Cambiaban esa cama por 20 cigarrillos de marihuana. Allá la plata no compra la felicidad pero sí la supervivencia. Las celdas también se venden. Algunos condenados las compran por un millón y medio o hasta dos millones, dependiendo del patio, claro. Porque cada patio es un mundo. En el patio 1 está la gente de billete. Entrar allí te vale un millón, se le consigna al 'Pluma' la plata en una cuenta y él gestiona el traslado".

Doña Carmen no tiene cómo comprarle una celda a su hijo de 21 años, que entró a Villahermosa hace tres meses. Ella, una vendedora de rifas, sólo pudo darle 20 mil pesos para que comprara una colchoneta. Tampoco tiene cómo pagarle la entrada al patio 1. Apenas hace unos días logró que lo pasaran al 9, que es más limpio que el 1b, donde lo habían mandado. Es que allí -cuenta doña Carmen- las ratas y cucarachas le pasaban por encima toda la noche. "Porque el 'Pluma' ese no los ponía a limpiar". Entonces, la mujer tampoco dormía, temiendo que un día su muchacho amaneciera con una cucaracha dentro del oído. "Porque yo vi eso en una película".

"Tenía que hacer mis necesidades en un patio, como un perro. Los sanitarios no dan abasto y las duchas menos: en una se bañan hasta 200. En la noche ir al baño es una travesía. No se podía caminar porque el piso estaba

tapizado de gente y a pesar de que uno lograra llegar, todos estaban ocupados: así como una grada era una cama, un sanitario también. Muchos se quedaban dormidos ahí sentados, en la tasa. Al otro día amanecían los colchones llenos de los orines de aquellos que no les daba la gana de utilizar una botella”.

Una de las pocas acciones que está adelantando el Inpec, en cumplimiento de la sentencia, es la remodelación de los baños de algunos patios. A la Personería le confirmaron que se están invirtiendo \$300 millones en estos trabajos, sin embargo el número de baterías sanitarias seguirá siendo insuficiente. El patio 1A, por ejemplo, que tiene 1011 presos, solo cuenta con 14 sanitarios.

Frente a las otras necesidades que tiene el penal -construido en 1958-, como el reforzamiento de las redes eléctricas, pisos, techos, alojamientos; la directora regional del Inpec, mayor Miryam Vargas, explica que el Instituto ya solicitó \$11 mil millones, pero los recursos no han sido destinados.

“Con miles de personas viviendo como animales, antes no hay una epidemia en esa cárcel. Yo siempre tuve miedo de que me diera una enfermedad en la piel porque muchos tenían hongos, les salían hasta en la cabeza y les tumbaban el pelo. Otros tosían todo el día y escupían y moquiaban y contagiaban al de al lado de todas esas bacterias. En los dos meses que estuve en la cárcel nunca tuve ni gripa, pero una semana antes de salir me dio dengue. Sentía el cuerpo hirviendo, como una bola de fuego, y me dolía como si me hubieran dado una paliza con un bate. Pedía a gritos una pastilla, pero el guarda decía que tenía que esperar porque era domingo. Solo hasta el lunes me inyectaron una dipirona. Fue como regresar de la muerte. Suspiré”.

La Personería constató que en Villahermosa hay seis pacientes de tuberculosis, ocho que requieren diálisis y el patio 2 tiene 40 presos con VIH. Aunque Caprecom entrega los medicamentos a los enfermos terminales y atiende las urgencias, el proceso tarda mucho y no se les hace un seguimiento a los pacientes heridos. En parte, eso se debe a que en la cárcel solo hay cuatro médicos, dos de día y dos de noche. Para 6430 internos. Otra misión imposible.

Además los discapacitados están en condiciones degradantes: no disponen de un pabellón exclusivo y requieren la ayuda de otros internos para sobrevivir. Un preso que está en una silla de ruedas confiesa que a veces se queda hasta tres días con el mismo pañal porque no hay quién se lo cambie.

“Un lunes de enero pasado, luego de 60 días de ese calvario, quedé libre. La Policía comprobó que yo no era un ladrón. Ahora, un mes después y aún con siete kilos menos, cuando cierro los ojos, vuelvo a sentir ese dolor de espalda, ese vapor hediondo, esos pies y esas cabezas pegadas a mi cuerpo... Solo que hoy aquel sueño es real: la sonrisa de mi hijo, los ojos negros de mi mujer, la comida caliente en la mesa...”

El Juzgado 10 Penal del Circuito de Cali, en la sentencia de tutela 096 de agosto del 2013, ordenó que dentro de los siguientes cuatro meses (y hasta los próximos dos años) se hiciera un traslado progresivo de los internos de la cárcel Villahermosa a otros centros penitenciarios del país.

Sin embargo, en su reciente visita de seguimiento, la Personería constató que, lejos de reducirse, la población carcelaria sigue en aumento.

La entidad también concluyó que, frente a la amenaza de una tragedia como la ocurrida en la cárcel Modelo de Barranquilla, “Villahermosa no está preparada”.

Y es que el penal no tiene hidrantes en su interior, “pues Emcali se ha negado a instalarlos”, ni dispone de mangueras ni otros elementos necesarios en caso de un incendio.

Testimonio 3: encuesta realizada a una persona sindicado por homicidio recluido actualmente en la cárcel modelo de Bucaramanga.

Según la encuesta realizada a un sindicado por homicidio que actualmente se encuentra recluido en la cárcel modelo de la ciudad de Bucaramanga (ver anexos) la encuesta arrojó ciertos puntos claros y definidos en relación a la realidad carcelaria de Colombia las personas que se encuentran en condición de privación de la libertad no tienen condiciones de vida digna, pues, viven en hacinamiento, con una higiene pésima, mala alimentación, servicio de salud precario y en constante soborno y corrupción con los mismos presos y con los funcionarios de la institución carcelaria.

Todos suponen tener derechos pero se enfocan más que nada en el derecho de la defensa pues no hay personal que los oriente ni a ellos ni a las familias acerca de sus derechos y de la labor que compete al Ministerio Público de hacer respetar sus derechos humanos.

Al entrar a la cárcel se puede observar inmediatamente la condición de hacinamiento de los presos, pero peor que eso es insertarse en los patios donde existe dominio del “territorio” es determinante para adquirir un espacio digno en donde el condenado desee habitar en el que el privilegio se obtiene a partir del dinero.

En cuanto a la alimentación, las comidas son pésimas, los desayunos son en ocasiones agua de panela, una tira de queso y un pedazo de arepa, el almuerzo muchas veces la carne es dura o se encuentra en estado de descomposición, pues dice el entrevistado que en varias ocasiones que ha probado esta proteína ha sufrido problemas digestivos.

La atención medica es pésima, se tiene que rogar a los funcionarios de la institución para que puedan ser atendidos (los presos), en muchas ocasiones cuando el funcionario ya sea del inpec o “doctor” de la institución dicen que el problema que pueda tener no es grave y dejan pasar en muchas ocasiones infecciones, hongos y herpes que pueden ir avanzando hasta deteriorar la salud física y mental del condenado.

Para obtener una celda o espacio donde vivir hay que pagar en casos por una esquinita se paga \$50.000 por el derecho a permanecer en esta y si es el caso de vivir en una celda el precio puede oscilar hasta los \$5'000.000 dependiendo de la ubicación y el tamaño de esta. Además para la compra de comestibles, una llamada, entre otras el cacique cobra a precios que sobrepasan lo que normal se consigue en una tienda. También cuenta el entrevistado que no solo al cacique hay que pasarle dinero pues está la existencia de un funcionario del inpec “rango alto” a quien también hay que pagarle por beneficios.

Por este motivo, es de saberse que quien desea vivir cómodamente en la cárcel tiene que pagar tanto al cacique como al funcionario del inpec los patios de “estrato” más alto son los más privilegiados, cuenta el entrevistado que en ocasiones cuando alguien cumple años en el patio 7 (el patio de ladrones de cuello blanco) hacen fiesta, incluso hay llevado mariachis y entran trago y comida. Obviamente para tener estos beneficios hay que

pasar una suma de dinero grande, pues estos placeres no son gratis ni caridad de los funcionarios de la institución.

En cuanto a la oportunidad de resocializarse dentro de la institución se da sólo a los condenados, sin embargo los que esperan por su condena son excluidos de estos programas. Cabe aclarar que en muchos casos una persona sindicada puede esperar 1, 2 o hasta más años por que se le defina su situación, y a pesar de esto no se les brindan espacios de esparcimiento para incentivarlos a la toma de decisiones asertivas.

Frente al conocimiento que tiene el entrevistado sobre el Ministerio Público y sus funciones, refiere de no saber que es esta entidad estatal y mucho menos sus funciones frente a los privados de la libertad. Sin embargo, afirma el detenido, que en los dos años que ha permanecido en la institución solo hace poco apareció el defensor del pueblo a quien no identifica como funcionario del Ministerio Público con otras personas (cree el entrevistado que de una fundación) regalando colchonetas y sábanas pero al preguntar al encuestado si aquellos funcionarios indagaron por la estadía y los derechos de los condenados, respondió negativamente y afirmó que hasta la fecha no han vuelto.

En este sentido el derecho de los presos se limitan a la adquisición de territorio y de beneficios los cuales son concedidos por el cacique (quien mantiene el orden) y un funcionario de alto rango del Inpec que es conocido como “el duro” imponiendo estos dos la ley del dinero, fenómeno que indiscutiblemente deja en evidencia la corrupción y el desamparo por parte del Estado dentro de los centros de reclusión.

De este modo, para el entrevistado los únicos representantes de los condenados frente a sus derechos son los abogados, pero no se ha

presentado por lo menos en los últimos 2 años (tiempo que ha permanecido privado de la libertad) no se ha acercado algún representante del Ministerio Público que vele por los derechos de los privados de la libertad .

Testimonio 4: entrevista realizada a condenado por homicidio recluido actualmente en la cárcel modelo de Bucaramanga.

No muy lejos del análisis realizado en la encuesta anterior, el siguiente encuestado ya con condena privativa de la libertad por el delito de homicidio recluido en la cárcel modelo de la ciudad de Bucaramanga afirma que las condiciones de vida son indignas en la que incluye alimentación de baja calidad así como hacinamiento y sistema de salud carcelario precario.

Es así como el presente entrevistado (quien lleva 3 años recluido) se refiere a la institución afirmando que no ha recibido atención por parte de funcionarios del estado que brinden compromiso y ayuda frente a su situación como persona en condición de privación de la libertad.

Sin embargo, a diferencia del testimonio 3 este persona cuenta con el beneficio de recibir estudio, a lo cual, ve en ello una posibilidad para aprender pero dice que le hubiese gustado recibir educación estando en libertad y no en la cárcel, tal vez si hubiese tenido mejores condiciones de vida no estaría pagando pena tan dura, resignándose a asumir su error con una enorme tristeza tras las rejas.

Definitivamente estos testimonios en décadas distintas demuestran cómo se ha perpetuado en el tiempo una situación de esta naturaleza, tan degradante, sometiendo a personas a vivir en condiciones infrahumanas, todos los reproches todos los juicios de valor caben, no puede ser que el estado atreves de sus poderes: poder ejecutivo, legislativo y judicial, Ministerio

Público no se inmuten y pongan en marcha acciones efectivas para dar por fin termino a paginas tan tristes en nuestra historia.

En la línea de desarrollo del presente trabajo de investigación, se desarrolló encuestas a profesionales del derecho (profesores cátedra UIS), estudiantes de último semestre de estudio de la carrera de derecho, funcionarios del Ministerio Público (ver anexos), quienes indiscutiblemente reconocieron la difícil y crítica realidad carcelaria que afrontan las personas que se encuentran sometidas a penas privativas de la libertad. Dentro de las observaciones obtenidas se hayan la exigencia de que el Ministerio Público debe ejercer una labor determinante y clara en la defensa de los derechos humanos.

Adoptar políticas precisas y necesarias para la realidad carcelaria por parte del Ministerio Público y las demás entidades estatales, en un ejercicio estrecho y directamente relacionado en procura de la defensa de los derechos humanos y fundamentales de todas las personas incluidas las sometidas a presidio.

Otro aspecto que resultó del trabajo de las encuestas es el llamado a la asignación de recursos con el propósito inmediato de mitigar en parte la problemática carcelaria (alimentación, salud, etc).

Igualmente, reclamar al Estado una intervención concreta y real en las causas de la criminalidad para una solución real y definitiva a la problemática de las cárceles en Colombia.

En cuanto a los funcionarios del Ministerio Público, como era de esperarse en sus observaciones, resaltan el papel que desempeña esta institución del Estado en su tarea de velar por las condiciones de quienes se encuentran

con la pena privativa de la libertad, reconociendo que aún falta mucho por hacer y no se ha logrado por diversos aspectos presupuestales y de carácter ideológico dado que el Ministerio Público en cabeza del procurador general de la nación no ha sentado una posición firme y clara en materia carcelaria.

No se puede desconocer que efectivamente el estado a través de sus distintas instituciones en sus diferentes ramas del poder público se haya manifestado frente al tema de las condiciones en los centros penitenciarios del país, son un sinnúmero de informes detallados y contextualizados por parte de: el INPEC, la procuraduría general de la nación, la defensoría del pueblo, el ejecutivo en cabeza de los gobiernos de turno, etc. Sin embargo no se ha efectuado una solución concreta, frente a este aspecto el alto comisionado para los derechos humanos expresa “el Estado Colombiano, a través de sus instituciones directamente responsables, no ha adoptado medidas efectivas para resolver la situación, incluyendo la debida aplicación de las leyes vigentes y la normativa de derechos humanos”⁴¹, cómo prueba de ello citare un informe de la procuraduría general de la nación del año 2004:

“El hacinamiento es un factor perjudicial para el funcionamiento del sistema penitenciario. Cualquier nivel de hacinamiento pone los recursos físicos y humanos de un sistema de prisiones a funcionar bajo presión y genera situaciones de ingobernabilidad y de violencia. La superpoblación carcelaria impide la clasificación de las personas privadas de libertad de acuerdo con sus características personales, incluyendo la debida separación de personas sindicadas y condenadas. El hacinamiento agrava las condiciones de ejecución de las medidas precautelares y punitivas de prisión, más allá de lo estipulado en la ley. El hacinamiento anula cualquier pretensión de resocialización que tenga la institución de la prisión, puesto que genera condiciones objetivamente indignas y puede llevar a consolidar una cultura y

⁴¹ Alto Comisionado para los Derechos Humanos ,oficina Colombia

práctica vulneratorias de los derechos fundamentales de los internos y del personal administrativo y de guardia.

En casos críticos, el hacinamiento lleva a que los presos sean tratados como objetos o productos; el cúmulo de presos es tratado en masa y la administración de la prisión se limita a contarlos, alimentarlos, encerrarlos y contenerlos. El hacinamiento necesariamente conduce a la deshumanización del sistema y, además, entorpece la seguridad y el control que deben existir en cualquier prisión.”⁴²

La realidad al igual que los informes internacionales y nacionales dejan al descubierto las condiciones inhumanas que deben soportar los hombres y mujeres sometidos a penas privativas de la libertad en Colombia, ellos sufren en el pleno sentido de la palabra el no ser respetados en sus derechos fundamentales, esta situación al pasar de las décadas se ha venido perpetuando sistemáticamente, sin encontrar resistencia por parte del aparato estatal, lo cual denota un atentado directo a una constitución forjada justamente en el reconocimiento del hombre en toda su extensión como su fundamentó, su razón de ser; en esta medida es totalmente valido afirmar que, la función constitucional de velar por las condiciones de las personas sometidas a pena privativas de la libertad, función en cabeza del Ministerio Público no se concreta en lo absoluto, quedando en firme que la actuación del estado en esta materia no pasa de un aspecto formal y escrito, su veracidad queda expuesta a un juicio del que sin dudad alguna no quedara libre.

⁴² Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios[en línea] Disponible en: www.procuraduria.gov.co

Con total claridad es posible afirmar que la función del Ministerio Público en materia de velar por las condiciones de quienes se encuentran privados de la libertad es totalmente deficiente.

8. EL MINISTERIO PUBLICO FRENTE A LA LEY 906

8.1 ORIGEN LEGISLATIVO DE LA LEY 906 DEL 2004

La creación del nuevo sistema penal acusatorio se produjo por iniciativa del gobierno nacional a través del acto legislativo 03 del 2002 reformativo de la Constitución Política de Colombia por el cual se buscaba la creación de un nuevo modelo penal acusatorio al país, dicho acto legislativo siguió el curso legal pertinente para ser aprobado por el Congreso de la Republica, esta iniciativa se fundamentó en dos aspectos importantes a juicio del gobierno de turno “estaba la necesidad de despojar a la Fiscalía General de la Nación de las funciones judiciales que le imponía el sistema previo, a fin de permitirle centrar todos sus esfuerzos en la labor investigativa del delito”⁴³ la intención del gobierno en este aspecto era clara; otorgarle a la Fiscalía General de la Nación funciones precisas y de amplio espectro en torno a la investigación del delito así de esta manera se profundizaba su función investigativa.

Por otro lado el acto legislativo buscaba evaluar la función del rol del Ministerio Público en el trámite del proceso penal, consciente de que el cambio de sistema implicaba una redistribución de roles entre los sujetos procesales, el Gobierno indicó que era necesario “replantear la labor del Ministerio Público, pues es evidente que al modificarse el sistema, trasladando algunas de las funciones judiciales que desempeña la Fiscalía a la judicatura, se fortalece el sistema judicial y se retorna a los jueces de la

⁴³ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia C-966/2003 magistrado ponente Gerardo Monroy Cabra

República esa sagrada función de decidir judicialmente sobre las libertades de los ciudadanos que se enfrentan a un proceso penal”, a lo cual agregó: Siendo esto así, reconociendo el inmenso esfuerzo que ha hecho la judicatura por la profesionalización de sus funcionarios., el control de la legalidad de las medidas limitativas de derechos dentro del proceso penal será una función del juez de control de garantías y, como tal, el papel del Ministerio Público dentro del esquema propuesto, al menos durante las etapas previas al juicio es innecesaria”⁴⁴

Esta fue entonces la intención del gobierno central al presentarse el acto legislativo, su iniciativa era irreductible, suprimir al Ministerio Público de las diferentes etapas procesales reduciendo su actuación únicamente a la etapa de juzgamiento, sin embargo al transcurrir el curso de los debates en torno al acto legislativo, el congreso contrario la propuesta del ejecutivo y decidió ampliar el campo de acción del Ministerio Público a todas las etapas procesales, buscando así armonizar la disposición con el artículo 277 de la Constitución política de Colombia en torno a la importante tarea de velar por la garantía de los derechos de los procesados

Es así como en el curso del trámite legislativo “En la Sesión del 22 de noviembre de 2002, el senador Mauricio Pimiento afirmó:

Y finalmente, quiero insistir sobre la conveniencia desde el punto de vista jurídico, que la Procuraduría General de la Nación continúe con el rol que se tiene en la constitución asignado a través del artículo 277 para ese organismo”⁴⁵.

⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia C-966/2003 magistrado ponente Gerardo Monroy Cabra

⁴⁵ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia C-966/2003 magistrado ponente Gerardo Monroy Cabra

Igualmente otro senador que resalto este aspecto, indicando su preocupación en cuanto al papel del Ministerio Público fue el doctor Navarro Wolff quien se expresara en la sesión del 25 de noviembre de 2002 de la siguiente manera:

“Creo que hay un elemento adicional, entiendo que en algún numeral posterior o en el artículo siguiente se le van a determinar funciones a la Procuraduría General de la Nación, si así es, pues sí se satisface, entonces nuestra preocupación, de que se fueran a debilitar las garantías al poner a los jueces a ser unos ratos de jueces de garantías y otros ratos de jueces de conocimiento y seguramente iban entonces a poner poca atención al tema de garantías.

Pero si se mantiene la posible participación de la Procuraduría General de la Nación, en busca de defensa de la sociedad y de control de garantías de defensa de la sociedad, pues yo pienso que queda resuelta la inquietud”⁴⁶

Estos argumentos dejan al descubierto la latente inquietud de los legisladores, por cuál sería la razón de ser del Ministerio Público en dicho acto legislativo, al final de los debates quedaría en firme y resuelto, que el Ministerio Público sería un actor procesal de gran envergadura en el futuro desarrollo del nuevo sistema penal acusatorio colombiano, quedando con una serie de funciones específicas encaminadas fundamentalmente a la salvaguarda de las garantías sustanciales y procesales en el ámbito público, concernientes a todos los intereses de la colectividad y de las garantías del individuo en cuanto este es la razón primigenia del estado social de derecho colombiano.

⁴⁶ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia C-966/2003 magistrado ponente Gerardo Monroy Cabra

En el marco de la ley 906 del 2004, queda sentado que la actuación del ministerio público en la indagación, la investigación y juzgamiento se direcciona en torno a una serie de funciones propias de la naturaleza jurídica del ministerio, esto es, a la salvaguarda del orden público, a la defensa de los intereses de la sociedad, a la protección de los derechos humanos y los derechos fundamentales, las funciones que le fueron otorgadas al Ministerio Público en la ley 906 del 2004 se encuentran señaladas en su artículo 111 la serie de funciones allí citadas denotan el amplio campo de desempeño que se le otorgó al Ministerio Público en el desarrollo del nuevo sistema penal, para el objeto de estudio del presente trabajo he tomado el literal d del numeral 1 sobre la función del Ministerio como garante de los Derechos Humanos y los derechos fundamentales el cual reza, “procurar que las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se cumpla de conformidad con los Tratados internacionales, la Carta Política y la ley”.⁴⁷ Este artículo condensa claramente el interés del Estado por hacer respetar los derechos humanos, e igualmente deja ver el carácter social y humano, esta norma de carácter constitucional debe hacerse cumplir, y es en cabeza del Ministerio Público que se desarrolla tal propósito, este aspecto se encuentra supeditado legalmente a las disposiciones constitucionales del artículo 277 de la carta política, y en especial referencia el numeral 7° el cual versa “intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, **cuando sea necesario** en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales”, la expresión “cuando sea necesario”, me hace pensar en si es necesario o no, atender de manera comprometida, con urgencia, el clamor de los hombres y mujeres sometidos a prisión, relegados al quebranto de sus derechos humanos, cuando será necesario actuar al respecto? Es un interrogante que debemos responder también

⁴⁷ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO Ley 906 del 2004 artículo 111 numeral 1° literal d

como miembros de esta sociedad, y exigir políticas encaminadas a dar término a esta situación tan degradante.

la interpretación constitucional del sentido normativo de la expresión “cuando sea necesario” contenida en el numeral 7° del artículo 277 de la constitución política se refiere así: “ como se ha expuesto para la corte es claro que, en forma coherente con el diseño del órgano, ahora dotado de autonomía e independencia orgánica y funcional, la constitución política confiere al procurador general de la nación en su condición de supremo director del Ministerio Público, una importante competencia de regulación normativa para que, en aras de la efectiva defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales, expida las directivas en las que, entre otras, fije los criterios de intervención necesaria ante las autoridades y en los procesos judiciales y administrativos, lo cual, como también ya se indicó, cumple la importantísima función de permitirle moldear la acción institucional y la gestión del órgano de control, a partir de las prioridades estratégicas que de modo permanente debe hacer según sean las necesidades y requerimientos que planteen las urgencias nacionales, como quiera que las exigencias de la realidad nacional, están a su turno determinadas por la dinámica de los acontecimientos sociales, económicos y políticos, por lo cual sin duda este componente de la dinámica del ser nacional, se constituye en variable de imprescindible consideración para el efectivo cumplimiento de los cometidos que, a la institución le trazan, la constitución y las leyes.”⁴⁸

De la anterior aseveración de la corte constitucional se puede entonces deducir y afirmar lo siguiente en primer lugar, el estado colombiano tiene como centro de su desarrollo la dignidad humana , su protección está a cargo de todos los entes estatales pero en especial la responsabilidad de este

⁴⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, anotada art. 275, pág. 445 y446

cometido se halla en cabeza del Ministerio Público como garante del orden público el cual es dirigido únicamente por el Procurador General de la Nación, que es “el supremo director del Ministerio Público”⁴⁹ y que ejerce sus funciones “por sí o por medio de sus delegados o agentes”.⁵⁰ Es el quien cuenta con la autonomía e independencia plena de direccionar el camino y las prioridades a seguir, en sentencia de la corte constitucional se expresa “Al Procurador General le corresponde “dirigir o señalar las directrices y pautas generales que deben ser observadas por los referidos órganos a efecto de asegurar la coordinación de las funciones y la unidad en las correspondientes acciones y decisiones”⁵¹. Por otro lado en sentencia C-743/98 la corte se refiere al procurador en los siguientes términos:

La fijación de las políticas y orientaciones generales de la gestión por el Procurador General de la Nación, es, pues, el instrumento que convierte los enunciados constitucionales en prioridades estratégicas de acción y que permite redefinirlas y priorizarlas en función de las cambiantes exigencias del acontecer nacional. De hecho, con base en tales lineamientos y orientaciones generales, es que cada una de las áreas y dependencias que integran su estructura, en los distintos niveles, deben a su turno, formular el plan de acción que ejecutarán para traducir en ejecutorias y resultados tangibles las prioridades estratégicas de acción y de intervención que le corresponde fijarles al Procurador General de la Nación, en su condición de "supremo director del Ministerio Público", bien de manera directa o, con la asesoría de sus órganos consultores y asesores.

⁴⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, art. 275

⁵⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, art. 277

⁵¹ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia C-568/97, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz

La corte constitucional en su importante labor de defender la carta política considera en sentencia C-743/98 que fue el pensamiento del Constituyente de 1991, que la autonomía e independencia de los órganos de control, principalmente respecto de las ramas del poder público, a más de presupuesto configurativo de la estructura orgánica y funcional del Estado Social de Derecho, constituyera condición principalísima e insustituible para la efectividad, en la praxis, de los postulados axiológicos del control tanto de la actuación de los servidores del Estado y de quienes en forma transitoria desempeñan funciones públicas, como de los resultados de su gestión.

Lo anterior, permite válidamente sostener que la Constitución de 1991 trazó los lineamientos generales de una Procuraduría General de la Nación, adaptada a los modernos conceptos del Estado Social de Derecho y a las necesidades de un efectivo control de la Administración Pública, lo cual hacía indispensable la autonomía de la Procuraduría y la supremacía del Procurador dentro del Ministerio Público⁵².

Esto quiere decir en términos simples que el procurador general de la nación puede encaminar su empeño como funcionario público, con temple con determinación a la búsqueda necesaria de soluciones a las problemáticas sociales de orden nacional, en específico al problema carcelario que afrontan los miles de hombres y mujeres que en este país se encuentra sometidos a penas privativas de su libertad, padeciendo la inoperancia del estado en todas sus instituciones.

Si las políticas o enfoques tomados por el ministerio en cabeza del procurador no van direccionadas a la búsqueda de soluciones a las críticas necesidades de la sociedad colombiana, en específico a las condiciones de quienes se encuentran sometidos al encierro en espacios inhumanos,

⁵² CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia C-743/98

entonces su naturaleza jurídica de carácter social se desvirtúa no logra materializarse con lo cual la labor del procurador se encuentra indiscutiblemente mal focalizada a la espera de un redireccionamiento el cual es poco probable dado que el procurador actual se encuentra en su segundo mandato y hasta la fecha no ha sido de su empeño la realidad carcelaria en Colombia por el contrario ha marcado una posición altamente efusiva como es de conocimiento público en otras materias con tintes politizados, reduciendo la solución a la espera de un nuevo director del Ministerio que en verdad asuma una responsabilidad definida para iniciar así un proceso de cambio el cual dadas las condiciones tan críticas será complejo y requerirá de la ayuda de los diferentes estamentos del estado llamados también por el ministerio en un grito desesperado a parar la ineficiencia de las instituciones estatales.

9. CONCLUSIONES

La realidad carcelaria en Colombia es indiscutiblemente deplorable y ante tal realidad el Ministerio Público, no ha enfocado sus acciones administrativas de forma estratégica y disciplinada en pro de la defensa de los derechos humanos y fundamentales de estas personas. Esto indiscutiblemente denota que la política y la directriz adoptada por el procurador general de la nación, director del Ministerio Público es débil, no se puede afirmar entonces que se tenga por parte del Ministerio la adopción de una política pública precisa dirigida en torno a las condiciones de quienes se encuentran sometidos al presidio, situación que atenta desmedidamente con el propósito central del estado social de derecho, la dignidad humana lo que genera una gran contradicción dogmática.

El gran estado social de derecho colombiano culmen del pensamiento humanista moderno, consagrado en el ejercicio y desarrollo de la dignidad humana no logra su cometido en el estricto sentido normativo, si una ley de carácter constitucional, cimiento del orden instaurado no se cumple o se cumple a medias, todo esa estructura ideológica se derrumba y su fundamento se desvirtúa quedando no menos que instituciones débiles en mero proceso de formación, en otros términos un estado débil. .

La potestad del ministerio de intervenir, de proceder, de actuar buscando ante todo que se cumplan las leyes, en contraste con la realidad carcelaria del país es deficiente, entonces este instrumento de defensa de los derechos humanos tan importante en la carta política al no cumplir eficientemente su cometido denota la debilidad de las instituciones, y en especial acierto del Ministerio Público; esto se enfrenta entonces al discurso de los gobiernos de

turno que entronizan el papel y la efectividad de las instituciones cuando la realidad demuestra todo lo contrario, hombres y mujeres en prisión son testigos y actores de primera mano de tan nefasto acontecimiento, que impide materializar a plenitud una constitución política en verdad comprometida con sus miembros.

Falta entonces una voluntad política comprometida con la realidad nacional por parte de todos los estamentos estatales para que de común acuerdo fijen las directrices de una política criminal que busque no la construcción de más cárceles por el hacinamiento, ni la severidad de las penas, sino que tome el camino de *dirigirse* a las causas de la criminalidad; la descomposición social, la desigualdad, la pobreza extrema, la corrupción, fenómenos que generan patrones de conducta delictivas las cuales deben ser tratadas con otro carácter determinación por parte del estado, para materializar un verdadero estado de derecho moderno garante de los Derechos Humanos y fundamentales del hombre, solo así podremos hablar de la materialización y de la defensa de la naturaleza jurídica de las instituciones y en especial interés del Ministerio Público.

10. RECOMENDACIONES

El Ministerio Público como garante de los derechos fundamentales, institución estatal de vital importancia debe asumir un rol más comprometido con la calidad de vida de quienes se encuentran con penas privativas de la libertad, igualmente, el acompañamiento por parte del Ministerio Público en materia penal debe hacerse desde el momento de la captura, esto si consideramos un Estado Social de Derecho moderno comprometido en sus principios.

Dada la crisis carcelaria que afronta el país a lo largo de su historia y la ineficaz respuesta por parte de las instituciones estatales en específico el Ministerio Público es pertinente asignar un procurador delegado que maneje específica y estrictamente el tema carcelario para dar así inicio a un manejo eficaz y comprometido con las condiciones de quienes se encuentran con penas privativas de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA DE PRENSA RURAL. Colombia: Cárceles de la miseria y miseria de las cárceles, Miguel Ángel Beltrán Villegas, prisionero político. <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article10763>

BELTRÁN VILLEGAS Miguel Ángel, prisionero político. Colombia: Cárceles de la miseria y miseria de las cárceles, [Agencia de Prensa Rural.] [en línea] Disponible en: <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article10763>

BERRIO, Julián Martín [en línea] Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/sistema-penitenciario-cual-problema/263907-3>

CANCIO MELIÁ Manuel Catedrático de Derecho penal, Universidad Autónoma de Madrid. De nuevo: ¿"Derecho penal" del enemigo?. Memorias XVIII congreso latinoamericano, X iberoamericano y I nacional de derecho penal y criminología, Realidad penitenciaria pág. 413

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO Ley 906 del 2004 artículo 111 numeral 1° literal d

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (ley 599 del 2000) Código Penal Colombiano Art 1 pág. 3

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA (Ley 906 del 2004), Artículo 111 Literal d

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA constitución política de Colombia de 1991 Art 277 numeral 1°

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA constitución política de Colombia de 1991 Art 277 numeral 2°

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA constitución política de Colombia de 1991 Art 277 numeral 3°

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA constitución política de Colombia de 1991 Art 277 numeral 7°

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política de Colombia. Art 117

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA. constitución política de Colombia. Art 118

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, anotada art. 275, pág. 445 y 446

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, art. 275

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, art. 277

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia C-568/97, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia C-743/98

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia C-966/2003 magistrado ponente Gerardo Monroy Cabra

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Sentencia T-153 de 1998
magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. sentencia T 153 de 1998.
CORTE CONSTITUCIONAL sentencia C-144, marzo 19 de 1997, Magistrado
ponente Alejandro Martínez Caballero

CORTE CONSTITUCIONAL sentencia C-430, septiembre 12 de 1996
Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-153 de 1998 Magistrado Ponente
Eduardo Cifuentes Muñoz,
CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-153 de 1998 Magistrado Ponente
Eduardo Cifuentes Muñoz,

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO
DE 1789 Artículo primero.

GONZÁLES Manuel, CLARAMUNT SALVADOR, Ermelindo Portea Historia
de la edad media .España editorial Ariel s.a. páginas 1,4.1992

LA LLAVE. Realidad Social en Colombia.[en línea] Disponible en:
<http://www.programalallave.com>

NACIONES UNIDAS Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos, numeral 41

NACIONES UNIDAS, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina
Colombia en su informe: centros de reclusión en Colombia: Un estado de

cosas inconstitucional y de flagrante violación de los derechos humanos.
Bogotá, D.C., Colombia 31 de octubre de 2001

NEUMAN Elías “no a la prisión” pág. 62

POMBO Manuel Antonio, GUERRA José Joaquín constituciones de
Colombia. Bogotá biblioteca popular de cultura colombiana pág. 215, 216.
1951

PORRÚA S.A, Fundamentación de la metafísica de las costumbres y otros
escritos, ed. México 1990, pág. 44

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Historia del ministerio público
en Colombia. [en línea] Disponible en:
http://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst_historia_1830.page.

RESTREPO PIEDRAHITA Carlos. Constituciones políticas nacionales
Colombia 1995 pág. 176

ANEXOS

Anexo A: formato de encuesta realizada a personas en condición de privación de la libertad para determinar la función de Ministerio Público

ENCUESTA PARA DETERMINAR LA FUNCIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO COMO GARANTE LEGAL DE PROCURAR QUE LAS CONDICIONES DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD LA CARTA POLÍTICA Y LA LEY.

La presente encuesta tiene como objeto reconocer a través de testimonios de personas sometidas a penas privativas de libertad de las condiciones que deben afrontar en el cumplimiento de su pena respetando la privacidad del encuestado.

1. ¿Considera usted que las condiciones de vida que tiene en este establecimiento carcelario son dignas?

Sí No

2. ¿Sabe usted que como persona con pena privativa de la libertad tiene derechos que hacen valer su dignidad como persona?

Sí No

3. ¿Considera usted que se encuentra o en algún momento se encontró en condición de hacinamiento?

Sí No

4. ¿Recibe usted por parte de la institución una dieta balanceada y saludable?

Sí No

5. ¿En los casos que ha requerido atención médica, esta ha sido eficiente y oportuna?

Sí No

6. ¿Ha tenido usted que pagar algún tipo de dinero a personas (cacique, miembro de la institución carcelaria) para obtener algún beneficio?

Sí No

7. ¿Considera usted que si una persona tiene mayores recursos económicos puede acceder a beneficios y privilegios?

Sí No

8. El establecimiento carcelario ¿le ha ofrecido la oportunidad de ejercer algún oficio o estudiar como parte de la resocialización a la cual está obligada?

Sí No

9. ¿Considera que a usted o a algún compañero se le ha brindado la posibilidad de acceder a estudios u oficios?

Sí No

10. ¿En su proceso de juzgamiento ha recibido acompañamiento de parte del Ministerio Público?

Sí No

11. ¿Sabe usted o se le ha hecho saber que el Ministerio Público es una entidad estatal encargada de procurar que sus condiciones de privación de la libertad sea conforme a un trato digno?

Sí No

12 Siendo el Ministerio Público el encargado de velar que sus condiciones sean conformes a la ley, a la dignidad humana ¿ha recibido usted esa garantía?

Sí No

OBSERVACIONES: _____

Anexo B: formato de encuesta realizada a docentes y estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Industrial de Santander así como a funcionario público para determinar la función de Ministerio Público

ENCUESTA PARA DETERMINAR LA FUNCIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO COMO GARANTE LEGAL DE PROCURAR QUE LAS CONDICIONES DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD LA CARTA POLÍTICA Y LA LEY.

La presente encuesta tiene como objeto reconocer a través de la óptica académica y profesional por parte de funcionarios del Ministerio Público, docentes y estudiantes de derecho sobre la efectividad del Ministerio Público en su función constitucional de procurar que las condiciones de quienes están sometidos a penas privativas de la libertad.

1. ¿reconoce usted la realidad carcelaria que afronta el país en la actualidad?

Sí No

2. ¿frente a la realidad carcelaria cree usted que son dignas las condiciones de las personas privadas de la libertad?

Sí No

3. ¿considera usted que el Ministerio Público en su labor constitucional de la defensa de los derechos fundamentales de quienes se encuentran sometidos a pena privativa de la libertad se cumple?

Sí No

4. ¿conoce usted cuales son las funciones y el alcance del Ministerio Público frente a la ley 906 del 2004?

Sí No

Anexo C: Encuesta Realizadas

ENCUESTA PARA DETERMINAR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO GARANTE LEGAL DE PROCURAR QUE LAS CONDICIONES DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD LA CARTA POLÍTICA Y LA LEY.

La presente encuesta tiene como objeto reconocer a través de testimonios de personas sometidas a penas privativas de libertad de las condiciones que deben afrontar en el cumplimiento de su pena respetando la privacidad del encuestado.

1. ¿Considera usted que las condiciones de vida que tiene en este establecimiento carcelario son dignas?

Sí

~~No~~

2. ¿Sabe usted que como persona con pena privativa de la libertad tiene derechos que hacen valer su dignidad como persona?

Sí

~~No~~

3. ¿Considera usted que se encuentra o en algún momento se encontró en condición de hacinamiento?

~~Sí~~

No

4. ¿Recibe usted por parte de la institución una dieta balanceada y saludable?

Sí

~~No~~

5. ¿En los casos que ha requerido atención médica, esta ha sido eficiente y oportuna?

Sí

~~No~~

6. ¿Ha tenido usted que pagar algún tipo de dinero a personas (cacique, miembro de la institución carcelaria) para obtener algún beneficio?

~~Sí~~

No

7. ¿Considera usted que si una persona tiene mayores recursos económicos puede acceder a beneficios y privilegios?

~~Sí~~

No

8. El establecimiento carcelario ¿le ha ofrecido la oportunidad de ejercer algún oficio o estudiar como parte de la resocialización a la cual está obligada?

~~Sí~~

No

9. ¿Considera que a usted o a algún compañero se le ha brindado la posibilidad de acceder a estudios u oficios?

Si No

10. ¿En su proceso de juzgamiento ha recibido acompañamiento de parte del Ministerio Público?

Si No

11. ¿Sabe usted o se le ha hecho saber que el Ministerio Público es una entidad estatal encargada de procurar que sus condiciones de privación de la libertad sea conforme a un trato digno?

Si No

12. Siendo el Ministerio Público el encargado de velar que sus condiciones sean conformes a la ley, a la dignidad humana ¿ha recibido usted esa garantía?

Si No

OBSERVACIONES

La condena que tengo por pagar se hace mas dura presuntamente por las condiciones de vida tan malas

**ENCUESTA PARA DETERMINAR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
COMO GARANTE LEGAL DE PROCURAR QUE LAS CONDICIONES DE LA
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD LA CARTA
POLÍTICA Y LA LEY.**

La presente encuesta tiene como objeto reconocer a través de testimonios de personas sometidas a penas privativas de libertad de las condiciones que deben afrontar en el cumplimiento de su pena respetando la privacidad del encuestado.

1. ¿Considera usted que las condiciones de vida que tiene en este establecimiento carcelario son dignas?

Sí

~~No~~

2. ¿Sabe usted que como persona con pena privativa de la libertad tiene derechos que hacen valer su dignidad como persona?

Sí

~~No~~

3. ¿Considera usted que se encuentra o en algún momento se encontró en condición de hacinamiento?

~~Sí~~

No

4. ¿Recibe usted por parte de la institución una dieta balanceada y saludable?

Sí ~~No~~

5. ¿En los casos que ha requerido atención médica, esta ha sido eficiente y oportuna?

Sí ~~No~~

6. ¿Ha tenido usted que pagar algún tipo de dinero a personas (cacique, miembro de la institución carcelaria) para obtener algún beneficio?

~~Sí~~ No

7. ¿Considera usted que si una persona tiene mayores recursos económicos puede acceder a beneficios y privilegios?

~~Sí~~ No

8. El establecimiento carcelario ¿le ha ofrecido la oportunidad de ejercer algún oficio o estudiar como parte de la resocialización a la cual está obligada?

Sí ~~No~~

9. ¿Considera que a usted o a algún compañero se le ha brindado la posibilidad de acceder a estudios u oficios?

Sí ~~No~~

10. ¿En su proceso de juzgamiento ha recibido acompañamiento de parte del Ministerio Público?

Sí ~~No~~

11. ¿Sabe usted o se le ha hecho saber que el Ministerio Público es una entidad estatal encargada de procurar que sus condiciones de privación de la libertad sea conforme a un trato digno?

Sí ~~No~~

12. Siendo el Ministerio Público el encargado de velar que sus condiciones sean conformes a la ley, a la dignidad humana ¿ha recibido usted esa garantía?

Sí ~~No~~

OBSERVACIONES

*El acompañamiento es muy duro
soportarlo, la vida se hace un infierno.*

**ENCUESTA PARA DETERMINAR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO
GARANTE LEGAL DE PROCURAR QUE LAS CONDICIONES DE LA PRIVACIÓN
DE LA LIBERTAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD LA CARTA POLÍTICA Y LA
LEY.**

La presente encuesta tiene como objeto reconocer a través de la óptica académica y profesional por parte de funcionarios del Ministerio Público, docentes y estudiantes de derecho sobre la efectividad del Ministerio Público en su función constitucional de procurar que las condiciones de quienes están sometidos a penas privativas de la libertad.

1. ¿reconoce usted la realidad carcelaria que afronta el país en la actualidad?

~~Sí~~ No

2. ¿frente a la realidad carcelaria cree usted que son dignas las condiciones de las personas privadas de la libertad?

Sí ~~No~~

3. ¿considera usted que el Ministerio Público en su labor constitucional de la defensa de los derechos fundamentales de quienes se encuentran sometidos a pena privativa de la libertad se cumple?

Si No

4. ¿conoce usted cuales son las funciones y el alcance del Ministerio Público frente a la ley 906 del 2004?

~~Si~~ No

5. ¿considera usted que el ministerio público en el específico mandato constitucional de procurar que las condiciones de quienes se encuentran sometidos a la pena privativa de la libertad realiza una labor eficaz?

Si No

6. ¿dentro de la autonomía e independencia que goza el procurador general de la nación, considera que este está adoptando una política clara y eficiente frente a la realidad carcelaria en Colombia?

Si No

**ENCUESTA PARA DETERMINAR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO
GARANTE LEGAL DE PROCURAR QUE LAS CONDICIONES DE LA PRIVACIÓN
DE LA LIBERTAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD LA CARTA POLÍTICA Y LA
LEY.**

La presente encuesta tiene como objeto reconocer a través de la óptica académica y profesional por parte de funcionarios del Ministerio Público, docentes y estudiantes de derecho sobre la efectividad del Ministerio Público en su función constitucional de procurar que las condiciones de quienes están sometidos a penas privativas de la libertad.

1. ¿reconoce usted la realidad carcelaria que afronta el país en la actualidad?

Sí No

2. ¿frente a la realidad carcelaria cree usted que son dignas las condiciones de las personas privadas de la libertad?

Sí No

3. ¿considera usted que el Ministerio Público en su labor constitucional de la defensa de los derechos fundamentales de quienes se encuentran sometidos a pena privativa de la libertad se cumple?

Si No

4. ¿conoce usted cuales son las funciones y el alcance del Ministerio Público frente a la ley 906 del 2004?

~~Si~~ No

5. ¿considera usted que el ministerio público en el específico mandato constitucional de procurar que las condiciones de quienes se encuentran sometidos a la pena privativa de la libertad realiza una labor eficaz?

Si No

6. ¿dentro de la autonomía e independencia que goza el procurador general de la nación, considera que este está adoptando una política clara y eficiente frente a la realidad carcelaria en Colombia?

Si No

7. ¿Es posible adoptar en Colombia políticas encaminadas a solucionar la crisis carcelaria y otorgarle a las personas sometidas a penas privativas de la libertad una condición digna en el cumplimiento de la pena?

Si

No

OBSERVACIONES: El Ministerio Público debe adoptar una posición más clara y determinante en la defensa de los Derechos Humanos y fundamentales

**ENCUESTA PARA DETERMINAR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO
GARANTE LEGAL DE PROCURAR QUE LAS CONDICIONES DE LA PRIVACIÓN
DE LA LIBERTAD SE CUMPLAN DE CONFORMIDAD LA CARTA POLÍTICA Y LA
LEY.**

La presente encuesta tiene como objeto reconocer a través de la óptica académica y profesional por parte de funcionarios del Ministerio Público, docentes y estudiantes de derecho sobre la efectividad del Ministerio Público en su función constitucional de procurar que las condiciones de quienes están sometidos a penas privativas de la libertad.

1. ¿reconoce usted la realidad carcelaria que afronta el país en la actualidad?

Sí No

2. ¿frente a la realidad carcelaria cree usted que son dignas las condiciones de las personas privadas de la libertad?

Sí No

3. ¿considera usted que el Ministerio Público en su labor constitucional de la defensa de los derechos fundamentales de quienes se encuentran sometidos a pena privativa de la libertad se cumple?

Sí No

4. ¿conoce usted cuales son las funciones y el alcance del Ministerio Público frente a la ley 906 del 2004?

Sí No

5. ¿considera usted que el ministerio público en el específico mandato constitucional de procurar que las condiciones de quienes se encuentran sometidos a la pena privativa de la libertad realiza una labor eficaz?

Sí No

6. ¿dentro de la autonomía e independencia que goza el procurador general de la nación, considera que este está adoptando una política clara y eficiente frente a la realidad carcelaria en Colombia?

Sí No

Anexo D. Respuestas:

1. NO, las personas que se encuentran en condición de privación de la libertad no tienen condiciones de vida digna, pues, viven en hacinamiento, con una higiene pésima, mala alimentación, servicio de salud precario y en constante soborno y corrupción con los mismos presos y con los funcionarios de la institución carcelaria.
2. SI, todos suponen tener derechos pero se enfocan mas que nada en el derecho de la defensa pues no hay personal que los oriente ni a ellos ni a las familias acerca de sus derechos.
3. SI, al entrar a la cárcel se puede observar inmediatamente la condición de hacinamiento de los presos, pero peor que eso es insertarse en los patios donde existe dominio del “territorio” es determinante para adquirir un espacio digno en donde el condenado desee habitar en el que el privilegio se obtiene a partir del dinero.
4. NO, las comidas son pésimas, los desayunos son en ocasiones agua de panela, una tira de queso y un pedazo de arepa, el almuerzo muchas veces la carne es dura o se encuentra en estado de descomposición, pues dice el entrevistado que en varias ocasiones que ha probado esta proteína ha sufrido problemas digestivos.
5. NO, la atención medica es pésima, se tiene que rogar a los funcionarios de la institución para que puedan ser atendidos (los presos), en muchas ocasiones cuando el funcionario ya sea del inpec o “doctor” de la institución dicen que el problema que pueda tener no es grave y dejan pasar en muchas ocasiones infecciones, hongos y herpes que pueden ir avanzando hasta deteriorar la salud física del condenado.

6. SI, para obtener una celda o espacio donde vivir hay que pagar en casos por una esquinita se paga \$50.000 por el derecho a permanecer en esta y si es el caso de vivir en una celda el precio puede oscilar hasta los \$5'000.000 dependiendo de la ubicación y el tamaño de esta. Además para la compra de comestibles, una llamada, entre otras el cacique cobra a precios que sobrepasan lo que normal se consigue en una tienda. También cuenta el entrevistado que no solo al cacique hay que pasarle dinero pues está la existencia de un funcionario del inpec "rango alto" a quien también hay que pagarle por beneficios.
7. SI, obviamente quien desea vivir cómodamente en la cárcel tiene que pagar tanto al cacique como al funcionario del inpec los patios de "estrato" más alto son los más privilegiados, cuenta el entrevistado que en ocasiones cuando alguien cumple años en el patio 7 (el patio de ladrones de cuello blanco) hacen fiesta, incluso hay llevado mariachis y entran trago y comida. Obviamente para tener estos beneficios hay que pasar una suma de dinero grande, pues estos placeres no son gratis ni caridad de los funcionarios de la institución.
8. SI y NO, la oportunidad de resocializarse dentro de la institución se da sólo a los condenados, sin embargo los que esperan por su condena son excluidos de estos programas. Cabe aclarar que en muchos casos una persona en condición de privación de la libertad puede esperar 1, 2 o hasta más años por que se le defina su situación, y a pesar de esto no se les brindan espacios de esparcimiento para incentivarlos a la toma de decisiones asertivas.
9. SI y NO, solo se ofrecen estudio a los condenados y a los de mejor comportamiento

- 10.NO, ni siquiera saben que es el ministerio público y su función.
- 11.NO, en dos años que ha estado el entrevistado en la institución solo hace poco apareció el defensor del pueblo con otros funcionarios del estado regalando colchonetas y sabanas pero no preguntaron por la estadía ni los derechos de los condenados y hasta la fecha no han vuelto.
- 12.NO, el derecho en los patios se gana es con dinero, los únicos representantes de los condenados frente al juzgado son los abogados, pero no se ha presentado por lo menos en los últimos 2 años un funcionario del estado que se acerque a los condenados para velar por los derechos de los privados de la libertad.